

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

P R E S E N T E:

Los suscritos, Regidor Gustavo Flores Llamas, Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Síndico Municipal Luis Octavio Vidrio Martínez, Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado, Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos; Síndico Municipal Luis Octavio Vidrio Martínez, Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, Regidor Gustavo Flores Llamas, Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, Regidor Eleazar Torres Zainos, Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Regidor Juan Cortés Romero, Presidente de la Comisión Edilicia de Catastro, Regidor Gustavo Flores Llamas, Vocal de la Comisión Edilicia de Catastro, Síndico Municipal Luis Octavio Vidrio Martínez, Vocal de la Comisión Edilicia de Catastro; todos del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 fracciones I y II, 77 fracción I, II, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 27, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 21, 22, 25, 34 fracción II inciso b), 35 fracción IV y 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3 fracción XI, 5, 6 fracción I, 15, 20 fracción I y II, 23, 32 fracciones IX, XXVII y XLV, 41, 72 Bis, 76, 103, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; nos permitimos someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, en lo general y en lo particular, el *Decreto por el que se expide el Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 15 de febrero de 2013, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal propuesta por el Regidor Juan Cortés Romero, donde propuso que se apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales,

Redacción y Estilo, así como de Catastro, como coadyuvantes, el proyecto de *Decreto por el que se expide el Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*.

2.- En la citada sesión se propuso para su dictaminación y estudio el turno en los términos propuestos en la iniciativa de origen, quedando asentado en el punto de acuerdo 022/2013/TC, inciso B.

3.- En la reunión de fecha 07 de marzo de 2013, citada por el Regidor Gustavo Flores Llamas, en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, donde acudieron los integrantes de dicha Comisión Edilicia, como convocante, los integrantes de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como los integrantes de la Comisión Edilicia de Catastro, como coadyuvantes; entramos al estudio del proyecto del Decreto por el que se expide el Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

4.- Posteriormente se presentó el Dictamen del proyecto del Decreto por el que se expide el Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la sesión ordinaria del 15 de marzo del 2013, donde se tuvo que retirar ya que existieron varias inquietudes de carácter técnico.

5.- En la reunión 04 de junio de 2013 se decretó suspender hasta tener todos los elementos necesarios para una correcta dictaminación, por lo que el 09 de julio de 2013 se reanuda la reunión citada por el Regidor Gustavo Flores Llamas, en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, donde acudieron los integrantes de dicha Comisión Edilicia, como convocante, los integrantes de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como los integrantes de la Comisión Edilicia de Catastro, como coadyuvantes; entramos al estudio e incorporación de las diversas inquietudes técnicas al proyecto del Decreto por el que se expide el Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que del estudio y análisis, en lo general y en lo particular, del ordenamiento propuesto, se tomaron en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 32 fracciones IX, XXVII y XLV, 41, 72 Bis y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como de Catastro, como coadyuvantes, resultamos competentes para dictaminar la presente propuesta de Decreto.

II.- Que el procedimiento que se ha seguido es el idóneo de conformidad con los artículos 42 Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 23, 24, 26, 29, 31, 103, 106, 110, 111, 118, 119 y 120, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno - el Pleno del Ayuntamiento - tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, impulsando la eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, compromiso social y espíritu de servicio, que propicie una relación interna y con los ciudadanos, positiva y productiva con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 9, 10, fracciones X y XVIII, y 34 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y el artículos 6 fracción I, 104 y 142 bis 2 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- Que los ayuntamientos, en ejercicio de su facultad reglamentaria consagrada en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de aprobar o emitir *acuerdos*, como lo marca el artículo 34 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en relación con el artículo 3, fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, también se encuentra facultado para emitir *decretos*, como una clasificación de los acuerdos que se toman por las mayorías que se determinan en las leyes y reglamentos, según sea el caso.

No debe pasar desapercibido que los ayuntamientos al resolver los asuntos que les son planteados emiten *acuerdos* con distintos efectos jurídicos y en las distintas facetas que tiene el municipio, a saber y por mencionar algunos ejemplos, emite *acuerdos* en su carácter de persona jurídica, al otorgar su consentimiento para celebrar contratos o convenios del orden civil (comodatados o permutas), emite *acuerdos* en su carácter de autoridad administrativa, al concesionar a particulares un servicio público, así como emite *acuerdos* como órgano de gobierno, mediante la expedición de *decretos* por los cuales se crean, reforman, modifican, adicionan, derogan o abrogan ordenamientos municipales; robustece lo anterior, la siguiente tesis:

"Época: Octava Época

Registro: 211315

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Tomo XIV, Julio de 1994

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Pag. 529

[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo XIV, Julio de 1994; Pág. 529

DECRETOS. LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN FACULTAD PARA EXPEDIRLOS.

Aun cuando es cierto que en la fracción V del artículo 115 constitucional, no se contempla textualmente la palabra "decreto"; sin embargo, ello no significa que un ayuntamiento carezca de facultades para expedirlos toda vez que el último párrafo de la repetida fracción, expresamente establece lo siguiente:.. "expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios"; esto es, que si la palabra decreto en un sentido amplio significa "resolver o decidir la persona que tiene autoridad para ello", al establecer tal precepto que los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, pueden expedir las disposiciones administrativas que fueren necesarias, es evidente que de acuerdo con tal disposición sí tienen facultades para expedir decretos. Asimismo del texto de los artículos 71 y 92 constitucionales no se desprende que el Presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión, son las únicas autoridades facultadas para expedir leyes y decretos; puesto que, los mismos, solamente señalan los requisitos que deben reunir los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes emitidas por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 220/89. Jorge Alvarez González. 13 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera."

A su vez, no se debe perder de vista que es el propio artículo 146 Bis 2, fracción I, inciso c) del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el que habla de los *decretos* aprobados por este Ayuntamiento, al establecer que los *decretos* que se encuentran contenidos en los dictámenes, adquieren el carácter de ordenamiento municipal cuando son aprobadas por el Ayuntamiento, promulgados y publicadas por el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal; consecuentemente no existe disposición alguna que limite al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga a expedir decretos de reforma a sus ordenamientos municipales.

V.- La transformación que ha sufrido el Municipio desde la década de los ochenta, ha fortalecido su estructura y funcionamiento, en particular, al darle potestad reglamentaria en cuanto a su régimen interno, suficiente para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya reconocido al Municipio un orden jurídico propio que no se encuentra subordinado más que a las disposiciones de la Constitución General de la República, la propia de cada Entidad Federativa, limitando a los congresos locales a dar las bases generales de la administración pública que deben establecerse en las leyes en materia municipal, como se aprecia de las siguientes jurisprudencias por contradicción que robustecen las facultades y atribuciones del Municipio y que cito textualmente:

"Registro No. 177006

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Octubre de 2005

Página: 2062

Tesis: P./J. 136/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ESTADO MEXICANO. ÓRDENES JURÍDICOS QUE LO INTEGRAN.

De las disposiciones contenidas en los artículos 1o., 40, 41, primer párrafo, 43, 44, 49, 105, fracción I, 115, fracciones I y II, 116, primer y segundo párrafo, 122, primer y segundo párrafos, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte la existencia de cinco órdenes jurídicos en el Estado Mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el municipal, el del Distrito Federal y el constitucional. Este último establece, en su aspecto orgánico, el sistema de competencias al que deberán ceñirse la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, y corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional, definir la esfera competencial de tales órdenes jurídicos y, en su caso, salvaguardarla.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 136/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

"Registro No. 176928

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Octubre de 2005

Página: 2070

Tesis: P./J. 134/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO PROPIO.

A partir de la reforma al citado precepto en mil novecientos ochenta y tres los Municipios han sido objeto de un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados. Asimismo, como consecuencia de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó al Municipio la potestad de acudir a un medio de control constitucional (la controversia constitucional), a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Por último, la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve trajo consigo la sustitución, en el primer párrafo de la fracción I del mencionado artículo 115, de la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por la de "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", lo que no es otra cosa sino el reconocimiento expreso de una evolución del Municipio, desde la primera y la segunda reformas enunciadas, y que permite concluir la existencia de un orden jurídico municipal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 134/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

"Registro No. 176953

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Octubre de 2005

Página: 2063

Tesis: P./J. 127/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

El artículo 115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los Municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables. De ahí que si el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, resulta evidente que la autonomía jurídica del Municipio queda afectada, pues le es imposible distinguir cuáles normas le son imperativas por constituir bases generales, cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles le resultan de aplicación supletoria. Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de un acto legislativo, hacer esa clasificación y desempeñar su función legislativa a cabalidad, pues precisamente, en respeto al régimen federalista que rige al Estado mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las Legislaturas de los Estados las que previeran las reglas a que se refiere el precepto constitucional mencionado. En ese orden de ideas, no es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituirse en el papel de la Legislatura Estatal y clasificar cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la Legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que este Alto Tribunal se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de acuerdo con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son propias y exclusivas de la Legislatura Estatal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 127/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

VI.- Sin duda alguna el catastro es una materia de competencia municipal que debe contar con la regulación correspondiente que expida este H. Ayuntamiento, para tal efecto el artículo 8, fracción II de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, considera a los ayuntamientos como autoridades en la materia, mientras que su artículo 11, dispone:

"Artículo 11.- *Son atribuciones del ayuntamiento en materia de catastro:*

- I. Organizar y vigilar la operación del catastro municipal;*
- II. Constituir el Consejo Técnico de Catastro Municipal y en su caso, determinar su integración y reglamentar su funcionamiento;*
- III. Participar en la integración y actividades del Consejo Técnico Catastral del Estado, conforme a las disposiciones de esta Ley;*
- IV. Coordinar las políticas y prácticas del catastro;*
- V. Solicitar al Ejecutivo del Estado el apoyo y asesoría que requiera para la integración del catastro municipal;*
- VI. Contratar con empresas especializadas en la materia, los trabajos que estime convenientes. Para tal efecto, buscará que dichos trabajos sean compatibles con los procedimientos que se establezcan en el Sistema de Información Territorial;*
- VII. Ordenar la publicación de las tablas de valores, en el caso de que se cumplan con todos los requisitos previstos en la presente Ley así como en la Ley de Hacienda Municipal, y se acredite el caso de la positiva ficta;*
- VIII. Convenir, en su caso y previo acuerdo del gobierno municipal con el Ejecutivo Estatal, para que éste asuma las funciones catastrales, conforme a lo previsto en el artículo anterior; y*
- IX. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables."*

VII.- En este contexto, el Catastro es registro, inventario y la valuación, precisa y detallada, de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en la municipalidad, y que además, tiene por objeto la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones ubicados dentro del municipio, mediante la formación y conservación de los registros y bases de datos que permitan su uso múltiple, como medio para obtener los elementos técnicos, estadísticos y fiscales que lo constituyen; por lo tanto expedir el *Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, que regula esta función pública, para mantener a la vanguardia en esta materia, ya que es una obligación del Ayuntamiento, como máximo órgano de gobierno.

VIII.- Con base en las consideraciones fundadas y motivadas, y una vez hecho el estudio general y particular del *Decreto por el que se expide el Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; el cual se describe en el resolutive segundo del punto de acuerdo siguiente, por lo que los integrantes de la

Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, y las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así mismo de Catastro, como coadyuvante, sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como de Catastro, como coadyuvantes, que resuelve el turno, asentado en el punto de acuerdo 022/2012/TC, inciso B, acordado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 15 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto que expide el Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quedando de la manera siguiente:

“Decreto por el que se expide el Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

UNICO.- Se expide el Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular las atribuciones del Consejo Técnico Catastral del Municipio;

- II. Reglamentar los preceptos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, en el ámbito de competencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y
- III. Establecer las disposiciones en materia de gestión del catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2º. El presente Reglamento se fundamenta en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento, además de los términos enunciados en el artículo 4 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, se entiende por:

- I. Autoridad catastral: La Dirección de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco o su Titular;
- II. Avalúo: El documento técnico practicado por un perito valuador que determina el valor de un inmueble para efectos de operaciones traslativas de dominio, el cual será revisado y, en su caso, aprobado por la autoridad catastral en los términos de la Ley y el presente ordenamiento;
- III. Catastro del Estado: La Dirección de Catastro del Estado de Jalisco o su Titular;
- IV. Código de clasificación de construcción: La representación numérica, determinada en las tablas de valores unitarios; que indica la edad, calidad y estado de conservación de las construcciones;
- V. Código de edificación: La representación numérica compuesta por el código de clasificación de construcción, seguida del número de niveles o pisos y superficie construida expresada en metros cuadrados;
- VI. Comité de Geomática: El Comité de Geomática del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VII. Comprobante de anotaciones catastrales: El concentrado de información que, junto con su respectiva documentación, ampara un movimiento catastral;
- VIII. Consejo Municipal: El Consejo Técnico Catastral del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IX. Consejo Estatal: El Consejo Técnico Catastral del Estado de Jalisco;
- X. Coordenadas UTM: El sistema métrico cartográfico de coordenadas, por sus siglas en idioma inglés Universal Transversal de Mercator, usado para determinar geográficamente un punto específico, referidas al Sistema Geodésico vigente con apego a las disposiciones de la norma técnica de estándares de exactitud posicional;
- XI. Dictamen de valor: El documento técnico que elabora la autoridad catastral, determinando en éste el valor catastral de un inmueble, previa solicitud y pago de derechos, en los términos de la Ley, las respectivas leyes de ingresos y este Reglamento;
- XII. GEOBASE: Concentración de registros cartográficos que se relaciona a una base de datos;
- XIII. IITEJ: El Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco o su Titular;
- XIV. INEGI: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía o su Titular;
- XV. Ley: La Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;
- XVI. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- XVII. Municipio o Municipal: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XVIII. Pleno del Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XIX. Propiedad social: Las tierras comunales y las dotadas a los núcleos de población bajo el régimen ejidal conforme las disposiciones de la Ley Agraria;

- XX. Presidente Municipal: El Presidente Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga de Jalisco;
- XXI. Reglamento: El presente Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga de Jalisco;
- XXII. Reglamento de la GEOBASE: Reglamento de Especificaciones Técnicas de la GEOBASE del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XXIII. Tesorería Municipal: La Tesorería Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga de Jalisco o su Titular.
- XXIV. Valuación masiva: El procedimiento administrativo para actualizar los registros mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios vigentes, a predios que no han sufrido modificaciones en sus datos técnicos registrados, entendiéndose por estos, la superficie de terreno, la superficie de construcción y sus respectivas clasificaciones;
- XXV. Valuación por actualización masiva: El procedimiento de observación física de los predios, con el fin de actualizar los datos técnicos y mediante la aplicación de tablas de valores unitarios vigentes, obtener el valor catastral;
- XXVI. Valuación por conservación: El procedimiento que se realiza por oficio o a petición de parte, generada por manifestaciones, subdivisiones, fraccionamientos o cualquier gestión catastral que dé como resultado la modificación de los datos técnicos de los predios;
- XXVII. Zona catastral: cada una de las superficies que, en conjunto, integran una región catastral; y
- XXVIII. Zona urbana: aquella que cuenta con servicios que permiten los asentamientos humanos.

Cuando se haga referencia a algún artículo deberá entenderse que es de este Reglamento, a menos que exista señalamiento en contrario.

Artículo 4º. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Pleno del Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Autoridad Catastral; y
- VI. El Comité de Geomática.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CARTOGRAFÍA Y LA VALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CARTOGRAFÍA

Artículo 5º. Este título tiene por objeto unificar el conjunto de procedimientos utilizados en levantamientos catastrales, realizados tanto en campo como en gabinete, así como actualizar la cartografía, mediante especificaciones técnicas que deberán aplicarse en los procedimientos para la integración y mantenimiento de la información cartográfica en la GEOBASE.

Artículo 6º. Para la elaboración de la cartografía catastral, tanto rústica como urbana, en forma digitalizada con métodos fotogramétricos, se procederá de acuerdo a las normas en la materia emitidas por el INEGI y por el IITEJ.

Artículo 7º. La autoridad catastral, en impresiones que realice de las cartografías manzanas, asentará los niveles de información geográfica producto de la restitución fotogramétrica de vuelo, así como la integración

de todos los predios contenidos en las mismas.

Para la actualización de la información contemplada dentro de la cartografía impresa, se utilizará ortofoto actual que genere el vuelo reciente, la restitución de las zonas urbanas y rústicas que se vayan incorporando a la GEOBASE, y los datos contenidos en el reporte por predio o en el dictamen de valor o avalúo, realizados en campo, siempre que comprenda la totalidad de los datos registrales y técnicos relacionados a cada predio, debiendo utilizar para ello el conjunto de procedimientos, códigos y signos determinados en el Comité de Geomática o en el Reglamento de la GEOBASE, que de dicho Comité se derive.

Artículo 8°. La actualización de la información cartográfica se realizará de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- I. Actualización de la cartografía en gabinete;
- II. Actualización de la cartografía en campo; y
- III. Actualización de la cartografía en forma digital.

Artículo 9°. La actualización de la cartografía en gabinete es el procedimiento para actualizar la información a través de antecedentes gráficos y registrales en la base de datos, la cual procederá en el supuesto de que los datos existentes sufrieran alguna modificación física, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. Se ubicará el predio por cuenta y clave catastral y se identificarán los linderos de los predios en la cartografía que posea la GEOBASE o documentación registral, tales como comprobantes, avisos de transmisión de dominio, extractos de anotaciones catastrales y avalúos, entre otros;
- II. Se procederá a editar la cartografía digital, en cada una de sus capas, siendo éstas manzanas, predios, construcciones y red vial; actualizando y creando polígonos de acuerdo a las superficies especificadas en escrituras o soporte legal correspondiente al predio, el avalúo y plano del proyecto con coordenadas UTM o plano arquitectónico según sea el caso, que delimitan o determinan la superficie de los predios tanto en terreno como en construcciones en dicha cartografía; y
- III. Una vez actualizados o incorporados los predios, se procederá a correr el avalúo y se actualizarán sus datos técnicos en la base de datos, asignando ó modificando su cuenta y clave catastral.

La actualización de la cartografía en gabinete debe ser realizada por personal con experiencia técnica o con conocimientos en valuación catastral, así como en análisis de datos registrales.

Artículo 10. La actualización de la cartografía en campo es el procedimiento para hacer inspección física de los predios y su confrontación con la cartografía, a efecto de anotar las modificaciones observadas en dichos predios, así como en la infraestructura urbana, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

- I. Toda construcción que no aparezca en la cartografía se incluirá dibujándola a escala, realizando su levantamiento directo, tomando como referencia otros bloques de construcción, si existieran, o las medidas de amarre tomadas hacia los linderos. Dentro del bloque de construcción se anotará el código de clasificación de construcción y el número de pisos, la superficie será calculada en la cartografía digital;
- II. Si en la cartografía aparecen bloques de construcción y en campo se observa que no existen, éstos serán marcados con una cruz para indicar que se eliminan;
- III. A todo bloque de construcción que físicamente se encuentre en estado de ruina o semidestruido, le será asignada una cruz que indica que el bloque de construcción no clasifica; y
- IV. A todo bloque de construcción que se encuentre en proceso de construcción, si rebasa el 80 por ciento de avance de la obra, se indicará que es obra terminada; y si el porcentaje de avance de obra es menor no se tomará en cuenta para su representación gráfica.

La actualización de la cartografía en campo debe ser realizada por personal con experiencia en valuación catastral.

Artículo 11. Al realizar la actualización de la cartografía en campo se deberá incluir lo relativo a la infraestructura urbana, anotando los nombres de las calles y los servicios urbanos con que cuenta cada

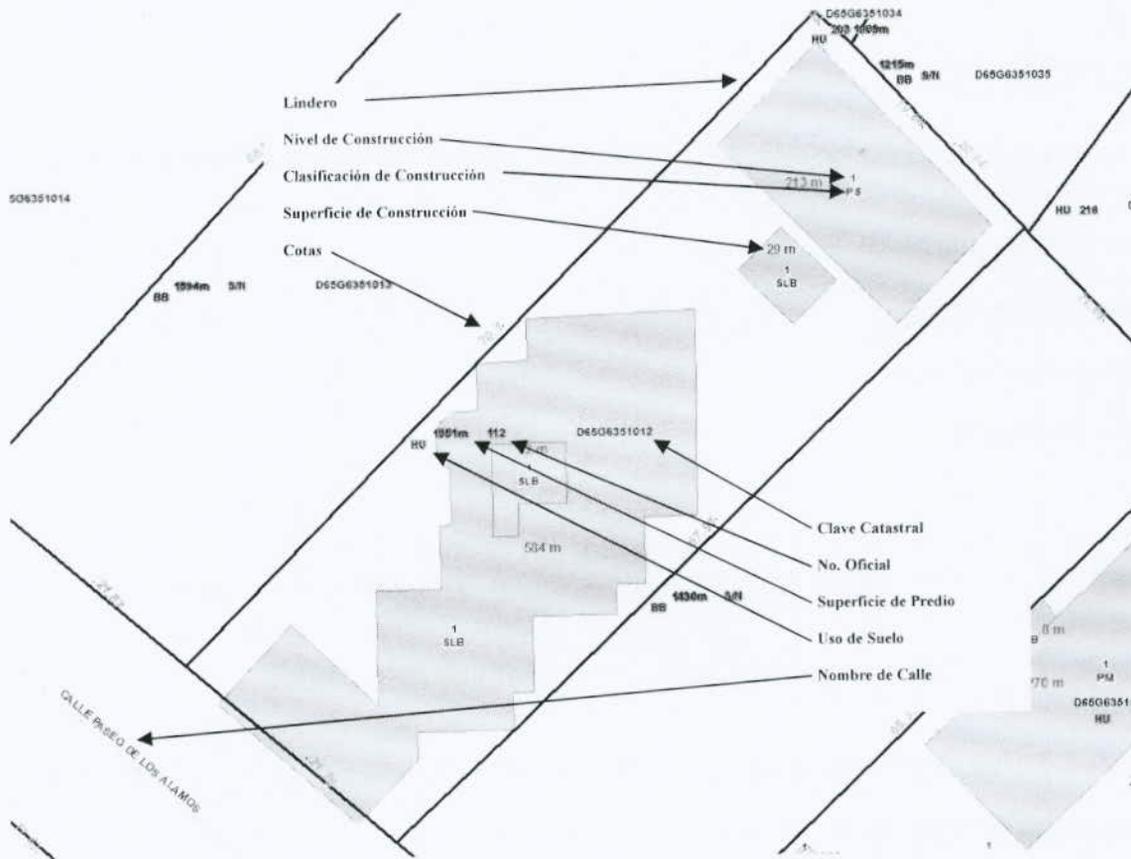
calle, según lo muestra la siguiente figura:



Artículo 12. En campo se verificará la cartografía existente y en caso de nuevas actualizaciones, se harán nuevas anotaciones a partir de los datos levantados, siendo los que a continuación se mencionan:

CONCEPTO:	DESCRIPCIÓN Y CRITERIO:	
Número oficial	Verificación y Actualización.	
Cuenta predial	Verificación.	
Medida frontal	Verificación en caso de no coincidir.	
Lindero del predio	Verificar con el apoyo de los planos.	
Uso del predio	Indicar el uso o usos del predio.	
Número de pisos	Se anotará con número.	
Número del predio	Verificación y Actualización.	
Superficie de terreno	Verificación.	
Bloques de construcción	Se dibujarán los bloques de construcción que no aparezcan impresos en cartografía.	
Clasificación de construcción	Se anotará el código de clasificación de construcción que le corresponda así como el número de pisos o niveles, dentro del polígono de construcción.	
Nombres de calles	Se anotarán los nombres de las calles en el espacio que representa la sección de calles.	
Código de infraestructura urbana	En cada calle de la manzana se anotarán en caso de no tener los datos exactos de los servicios con los que cuenta, la GEOBASE.	
Código de pavimentación o rodamientos	Pavimentación	Clave de pavimentación
	Concreto hidráulico	1
	Asfalto	2
	Adoquín	3
	Empedrado	4
	Terracería	5

Artículo 13. Una vez realizada la actualización de la cartografía en campo, se procederá a actualizar la cartografía manzanera digital, con los siguientes atributos indispensables para su digitalización:



La GEOBASE contará con la integración de la restitución fotogramétrica y elementos urbanos como límites de manzana, predios y construcciones, los cuales deberán comprobarse por medio de la verificación en gabinete y de campo con el objeto de constatar que corresponden física y registralmente al límite de propiedad;

Las especificaciones y nombres de los niveles de información, se determinarán por el Comité de Geomática o en el Reglamento de la GEOBASE, que de dicho Comité se derive.

Artículo 14. El código de régimen de propiedad se integrará a la cartografía digital anotándolo dentro del polígono que forma el predio.

CAPÍTULO II DE LA CLAVE CATASTRAL Y SUS ELEMENTOS

Artículo 15. La clave catastral es el código que identifica a un predio en forma única. Dicha clave deberá ser anotada en los planos para la localización cartográfica del mismo.

Artículo 16. La clave catastral urbana se integra de once a catorce dígitos, que serán asentados por grupos representativos de cada fracción, siendo los siguientes:

- I. Hoja cartográfica de INEGI: tres dígitos;
- II. Cuadrante: dos dígitos;
- III. Manzana: tres dígitos;
- IV. Predio: tres dígitos; y
- V. En el caso de los condominios o cotos, el número del sub-predio: tres dígitos.

Para el caso de no encontrarse en los supuestos de las fracciones IV, V, se llenarán los campos

correspondientes con ceros.

Artículo 17. La clave catastral rústica deberá estar integrada con once dígitos que se asentarán por grupos representativos de cada fracción, divididos por guiones, a saber:

- I. Hoja cartográfica de INEGI: tres dígitos;
- II. Cuadrante: dos dígitos;
- III. Manzana: tres dígitos; y
- IV. Predio: tres dígitos.

**CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS**

Artículo 18. Para efectos de este Reglamento, los predios urbanos se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Por su ubicación dentro de la manzana:
 - a) En esquina: es el que tiene frentes a dos calles que forman un sólo vértice, donde cada frente tiene posibilidad de acceso;
 - b) Intermedio: es el que tiene frente a una sola calle con acceso establecido;
 - c) Intermedio con dos o más frentes: es el que sin estar en esquina tiene frente a dos o más calles, con posibilidad de acceso;
 - d) En cabecera: es el que tiene por lo menos tres frentes a tres calles diferentes, las cuales forman dos o más esquinas, con posibilidad de acceso;
 - e) Manzanero: es aquel que colinda por todos sus lados con calles trazadas y que es único en la manzana; y
 - f) Interior: es el que se encuentra rodeado por otros predios, sin tener acceso a ninguna calle o que teniendo acceso, éste sea por alguna servidumbre de paso no establecida legalmente;
- II. Por su ubicación:
 - a) Predio de reserva urbana: el que es susceptible de ser urbanizado según lo determine la autoridad municipal correspondiente; y
 - b) Predio urbano: es aquél que cumple con las características para ser clasificado como tal, de conformidad con lo establecido en la Ley;
- III. Por su forma:
 - a) Predios regulares: son aquellos que en su perímetro cuentan con cuatro ángulos internos y ninguno menor de 80° grados; y
 - b) Predios irregulares: son aquellos que en su perímetro tengan uno o más ángulos interiores de menos de 80° grados o mayores de 100° grados;
- IV. Por su régimen de propiedad o posesión:
 - a) Privada:
 - 1) Propiedad particular; y
 - 2) Propiedad condominal;

- b) Pública:
 - 1) Propiedad federal;
 - 2) Propiedad estatal;
 - 3) Propiedad municipal; y
 - 4) Propiedad concesionada;
 - c) Social:
 - 1) Propiedad ejidal; y
 - 2) Propiedad comunal;
- V. Por su topografía:
- a) Predio a nivel: es aquel que carece de pendiente o tiene desnivel imperceptible, entre el fondo y el nivel de la calle;
 - b) Predio con pendiente ascendente: es aquel que su elevación resulta mayor que el nivel de la calle;
 - c) Predio con pendiente descendente: aquel que su desnivel es inferior que el nivel de la calle;
 - d) Predio accidentado o rugoso: es aquel que presenta depresiones y elevaciones en toda la superficie;
 - e) Predio elevado: es aquel que su nivel medio está a una altura mayor de un metro con respecto al nivel de la calle; y
 - f) Predio hundido: es aquel que su nivel medio se encuentra por debajo del nivel de la calle en al menos un metro de altura;
- VI. Por sus dimensiones:
- a) Predio tipo: aquel cuya relación frente-profundidad es igual o menor a 3.5 veces su frente, su frente no es menor de 6.00 metros ni mayor de 11.50 metros. Este tipo de predio podrá variar en sus dimensiones de acuerdo a lo previsto por el artículo 50 del Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco;
 - b) Predio con frente menor: aquel que la medida de su frente es menor de lo establecido para el predio tipo; y
 - c) Predio con exceso de fondo: se considera a aquel cuya profundidad excede 3.5 veces la medida del frente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS RÚSTICOS

Artículo 19. Los predios rústicos se clasifican de la siguiente manera:

- I. Por su ubicación: según conste en el plano de zonificación y en las tablas de valores unitarios rústicos del municipio, tomando como referencia los centros de distribución, de población y vías de comunicación;
- II. Por sus características físicas: de conformidad a las condiciones hidrológicas, humedad relativa y la capacidad potencial de producción, se clasifican en:
 - a) Agrícola de riego:
 - 1) Riego mecánico; y

- 2) Riego por gravedad,
 - b) Agrícola de temporal de primera:
 - 1) Humedad residual; y
 - 2) Valles planos;
 - c) Agrícola de temporal de segunda:
 - 1) Lomeríos; y
 - 2) Zonas inundables;
 - d) Agostadero de primera clase:
 - 1) Pastizales inducidos;
 - e) Agostadero de segunda clase:
 - 1) Pastizal natural;
 - f) Cerril improductivo o eriazo;
- III. Por su uso base: de acuerdo al Reglamento Estatal de Zonificación, entre otros serán los siguientes:
- a) Aprovechamiento de recursos naturales; y
 - b) Actividades agropecuarias;
- IV. Por su régimen de propiedad:
- a) Privada;
 - b) Pública:
 - 1) Propiedad federal;
 - 2) Propiedad estatal;
 - 3) Propiedad municipal; y
 - 4) Propiedad concesionada;
 - c) Social:
 - 1) Propiedad ejidal; y
 - 2) Propiedad comunal.

SECCIÓN TERCERA DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 20. Las construcciones, tanto urbanas como rústicas, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Por la edad:
 - a) Moderno: edificaciones construidas o renovadas con materiales y procedimientos usados dentro de un rango variable, con una antigüedad máxima de diez años;
 - b) Semi-moderno: edificaciones construidas o renovadas con materiales y procedimientos usados dentro de un rango variable comprendido entre aquellas de más de diez años y hasta treinta años de edad; y

- c) Antiguo: las construcciones antiguas son aquellas que por la época de su construcción, diseño, instalaciones y materiales utilizados tienen una edad mayor de treinta años;

II. Por su tipo:

- a) Industrial: edificaciones de cuatro metros de altura como mínimo, techadas de láminas sobre armadura de fierro o similar, sin concentración de muros interiores, claros mínimos de cinco metros, que podrán tener los mismos factores de antigüedad, estipulados para las construcciones en general;
- b) Provisional: son aquellas que, por sus materiales empleados, son de uso transitorio y pueden removerse fácilmente;
- c) Alberca: son depósitos de agua que cuentan con la infraestructura adecuada para la realización de actividades recreativas o deportivas, con especificaciones establecidas por los reglamentos de construcción respectivos; y
- d) Pisos sin techo: áreas acondicionadas con la infraestructura necesaria para un fin específico diferente al de casa habitación;

III. Por su calidad:

- a) De lujo: son aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de primera calidad, con acabados de elevado costo y ejecución, con muy buen control de calidad en todas sus partes;
- b) Superior: son aquellas construcciones en las cuales se usan materiales de buena calidad, con acabados muy buenos y con buen control de calidad en la mayoría de sus partes;
- c) Media: son aquellas construcciones en las cuales se utilizan materiales de calidad media con terminados aceptables en cuanto a control de calidad se refiere;
- d) Económica: son aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de calidad económica, y con escasos acabados o acabados muy sencillos; y
- e) Austero: son aquellas construcciones que, aún sin reunir los requisitos mínimos de habitabilidad, se encuentran habitadas;

IV. Por su estado de conservación:

- a) Bueno: es aquel que no requiere reparaciones;
- b) Regular: es aquel que requiere reparaciones sencillas; y
- c) Malo: es aquel que requiere reparaciones importantes.

Artículo 21. La edad y calidad de las construcciones se clasifican según las siguientes tablas de elementos de construcción:

TABLA DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION						
Elementos Característicos	Edad	MODERNO				
	Calidad	Lujo	Superior	Medio	Económico	Austero
Estructuras	Muros	Ladrillo, Block, Concreto, Mampostería, Cantera, Tabique, Refractario	Ladrillo, Block, Concreto, Cantera, Tabique, Refractario Y Mampostería	Ladrillo, Block, Concreto y Tabicón	Ladrillo, Block, Concreto y Tabicón	Ladrillo, Block, Concreto y Tabicón
	Techos	Techos planos o con pendiente, Bóveda o Losas de Concreto		Bóveda y Losa de Concreto	Concreto, Bóveda, Palapa y Láminas	Concreto, Bóveda, Palapa y Láminas
	Escaleras	Fierro, Concreto, Madera y Cantera	Fierro, Concreto y Madera	Ladrillo, Fierro y Concreto	Ladrillo y Fierro	Ladrillo y Fierro
	Columnas y Trabes	Castillos y Dalas abundantes, Columnas y Trabes de Hierro Concreto claro Transversal hasta 5m. O más Viguera de Fierro	Castillos y Dalas Superficies, Trabes de Fierro o Concreto, Viguera de Fierro claro	Castillos y Dalas Indispensables, claro transversal hasta 4m., Viguera de Fierro	Escasos Castillos y claros pequeños, Viguera de Fierro o Concreto	Escasos Castillos y Dalas claros pequeños, Viguera de Fierro o Concreto

			transversal hasta de 5m.	o Concreto		
Complementos	Pisos	Mármol, terrazo con divisiones de cobre, parquet de maderas finas, cerámica decorada, Barro vitrificado, linóleoum, pisos, sintéticos y alfombras	Mármol, terrazo, granito, parque, cerámica, cartera, mosaico, barro vitrificado, linóleoum, pisos sintéticos y alfombras	Mosaico mediana calidad, granito en modulación chica y lajas de piedra	Mosaico liso, o decorado, ladrillo de lama o cocido, empedrado, barro recocido, lajas de piedra.	Tierra o solo firme
	Aplanados	De yeso a regla y plomo, pasta fina con granos de marmol repellido o Tirol, falsos de yeso o barro con diversas molduras	De yeso a regla y plomo, mortero fino de cal y arena o pastas finas	Aparentes, yeso o reventón, mortero fino de cal y arena, apollillado con cemento picado	Interiores y Exteriores de mortero de cal y arena, pulidos de yeso atalajado, aparentes o rústicos	Sin aplanados
	Carpintería	Puertas, armarios con entrepaños y cajones, escaleras y lambriones artesanos de madera fina, estufados, labradas o onduladas parota y cedro	Puestas, armarios, escaleras y lambriones de madera fina o aglomerado recubierto de formica	Puertas y armarios de triplay, tibracel o madera mediana calidad	Puertas, armarios forrados o entablados de madera económica	Sin carpintería o solo en puertas
	Herrería	Perfiles de aluminio anodizado de fierro forjado, cancelería tubular, soldados corridos	Perfiles de aluminio natural, tubular forjada, canceles estructurales soldados corridos	De fierro estructural, ligero, sencillo a veces tubular de vista enrejado, barandelas, verjas y portón de fierro estructural sencillo	Ventanas, enrejados y escaleras de fierro estructural sencillo soldado a punto	Ventanas, enrejados y escaleras de fierro natural sencillo, soldado a punto
	Vidriería	Dobles o más gruesos, emplomados, polarizados, biselados prismáticos o acrilicos, claros grandes	Medio doble 4mm. Especiales, panel gota de agua a veces biselados claros grandes	Sencillo 3mm. Especial, panel gota de agua claros medianos	Sencillo 3mm. Especial, panel gota de agua claros chicos	Sencillo 3mm. Especial, panel gota de agua claros chicos o sin ellos
Instalaciones	Sanitarias	Tasas de cerámica en color y con fluxómetro, bidet, lavados, tocador integral, tina o accesorios metálicos de cerámica o porcelana	Tasas de cerámica, vitrificada o parcializado, lavabos cubiertos de mármol, granito sintético, accesorios metálicos, cerámica o porcelana, tina revestida de porcelana o sintética	Tasas, lavabos, accesorios de porcelana, cerámica vitrificada, blancos o de color a veces tina recubierta de azulejo	Tasas, lavabos, accesorios de cerámica vitrificados, blancos convencionales o de barro engretado	Tasas, lavabos, accesorios de cerámica vitrificados, blancos convencionales o de barro engretado o sin ellos
	De Cocina	Fregadero de acero inoxidable de doble tarja con doble escurrimiento, agua fría y caliente, con cocina integral	Fregadero de acero inoxidable de tarja sencilla, cocina integral	Fregadero de fierro fundido esmaltados fuego parcializado, cocina semi integral	Fregadero de mampostería con escurrimiento, de tarja de concreto con granito y cemento blanco con grava y arena gris	Fregadero de mampostería con escurrimiento, tarja de concreto con granito y cemento blanco y arena gris o sin ellos
	Eléctrica	Ocultas, múltiples salidas de techo, pareo y piso, varios contactos por pieza de lujo spot lights, a veces servicio trifásico para cocina, horno y baños	Ocultas con dos o más salidas de techo, sport light, arbotantes y contactos por pieza, tubo conducil y hasta dos contactos por pieza de buena calidad	Ocultas, Tubo conduct una y a veces dos salidas de centro, contacto por pieza, metálicos de mediana calidad	Visible, una salida central y contacto por pieza de plástico o metales económicos de mediana calidad	Mínima, indispensable aparente
Acabados	Plafones	Falsos de yeso con diversas formas o molduras, falsos plafones sobre perfiles de aluminio con celotex, espuma de poliuretano, madera, hielo seco, acrílico, etc.	Falsos de yeso, yeso pulido o reventón, plafones sobre perfiles de aluminio con celotex, espuma de poliuretano, o hielo seco y acrílico	Yeso pulido o reventón, mortero de cal y arena apollillados con cemento picado aparentes	Aparentes o rústicos, enjarres mortero de cal y arena apollillados	sin plafones
	Pintura	Vinilica, aceite, esmalte y barniz finos	Vinilica, aceite fino y acrílica	Al temple o vinilica de buena calidad	De cal o vinilica, aceites económicos	Sin pintura

Recubrimientos	Cantera, Mármol, madera, labrada y sintéticos	Papel tapiz, maderas finas, mármol, alfombras y azulejos	Papel tapiz de mediana calidad, murales y azulejos	Azulejos económicos en parte de los muros del baño	Sin recubrimientos
-----------------------	---	--	--	--	--------------------

TABLA DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION						
Elementos Característicos	SEMI MODERNO					
	Edad	Lujo	Superior	Medio	Económico	Austero
Calidad						
Estructuras	Muros	Ladrillo, block, mampostería, adobón, tabicón o concreto.	Ladrillo, block, mampostería, adobón o tabicón.	Ladrillo, adobón, tabicón de barro cocido y block.	Ladrillo, adobón o tabicón de barro cocido.	Ladrillo, adobón, o tabicón de barro cocido.
	Techos	Planos o con pendiente, bóveda de ladrillo o losas de concreto.		Bóveda de ladrillo, losas de concreto y láminas.		Bóveda de ladrillo, losas de concreto y láminas.
	Escaleras	Fierro, concreto, madera y ladrillo.	Fierro, concreto y madera.	Fierro y concreto.	Fierro y ladrillo.	Fierro y ladrillo.
	Columnas y Trabes	Columnas y arcos de cantera y ladrillo; trabes de concreto.	Columnas y arcos de cantera y ladrillo.	Columnas de fierro, concreto y ladrillo.	Columnas de fierro, ladrillo o adobe.	Columnas de fierro, ladrillo o adobe.
	Pisos	Mármol, terrazos con divisiones de bronce, cerámica decorada, madera fina, barro vitrificado y alfombras.	Mármol, terrazos, granito, parquet, cerámica, cantera, mosaico buena calidad, barro vitrificado (alfombras.)	Mosaico mediana calidad en ocasiones granito en modulación chica, lajas de piedra.	Mosaico liso; ladrillo de lama o cocido, empedrado, barro recocido, lajas de piedra.	Tierra o sólo firme.
Complementos	Aplanados	De yeso a regla y plomo; pasta fina con granos de mármol cepillado o a tirol, falsos de yeso o barro con diferentes molduras.	De yeso a regla y plomo; mortero fino de cal y arena o de pastas finas.	De mortero de cal y de arena aparentes; yeso a reventón, o con cemento picado.	De mortero de cal y de arena pulido de yeso, atalachado aparentes o rústicas.	Sin aplanados.
	Carpintería	Puertas y armados con entrepaños y cajones; escaleras y lambones artesanales de madera finas estufadas.	De maderas finas o aglomerado recubierto de formica.	Maderas de mediana calidad de triplay y tibracel, conglomerados o forrados.	Puertas y armarios forrados o entablados de maderas económicas.	Sin carpintería o sólo puertas.
	Herrería	De fierro forjado, perfiles de aluminio anodizado, cancelería tubular, soldados corridos.	Perfiles de aluminio tubular forjado, cancelas estructurales, soldados corridos.	De fierro estructural a veces tubular de una vista.	Ventanas enrejadas y escaleras de fierro estructural sencillo, soldado a punto.	Ventanas enrejadas y escaleras de fierro estructural sencillo, soldado a punto.
Instalaciones	Vidriería	Dobles o más gruesos, emplomados, polarizados, biselados, prismáticos, acrílicos o de claros grandes.	Medio doble 3 mm, dobles 4 mm, especiales; panel gota de agua a veces biselados claros grandes.	Sencillos 1.5 mm, medios dobles 3 mm, especiales; panel gota de agua claros medios.	Mínima, vidrios sencillos 1.5 mm, especiales; panel gota de agua claros chicos.	Mínima, vidrios sencillos 1.5 mm, especiales, panel gota de agua claros chicos o sin ellos.
	Sanitarias	Bidet-tina, lavabos con tocador integral, accesorios metálicos o de porcelana. W.C. de cerámica en color con fluómetro.	Tasas, lavabos, accesorios, tina de porcelana, cerámica, metálicos de color, recubiertos con mármol y granito.	Porcelana, cerámica, blanco o de color.	Blancos convencionales o de barro engretado; cemento pulido.	Blancos convencionales o de barro engretado; cemento pulido o sin ellos.
	De Cocina	Fregadero de concreto, acero inoxidable, doble tarja con doble escurridor, agua fría y caliente, cocina integral.	Fregadero de concreto, acero inoxidable de tarja sencilla; cocina integral o semi-integral.	Fregadero de concreto, fierro fundido, esmaltados a fuego porcelanizado, cocina semi-integral a veces.	Fregadero de mampostería con escurridor o tarja de concreto, de granito; cemento blanco o con grava y arena gris.	Fregaderos de mampostería con escurridor o tarja de concreto, de granito; cemento blanco o con grava y arena gris o sin ellos.
Acabados	Eléctrica	Oculto, varias salidas de techo, varios contactos por pieza.	Oculto y con dos salidas de techo; contacto por pieza.	Oculto, cable forro de plástico o plomo una salida central, contacto por compartimiento de plástico o metálico.		Mínima, indispensable, aparente.
	Plafones	Yeso, madera, hielo seco y poliuretano.	Yeso y madera.	Sin	Sin	Yeso, madera, hielo seco y poliuretano.
	Pintura	Vinilica, esmalte y barniz.	Vinilica y aceites finos.	Vinilica y aceite al temple de buena calidad.	A la cal, vinilica y aceite económico.	Vinilica, esmalte y barniz.
	Recubrimientos	Cantera, mármol, madera labrada, sintéticos y azulejos.	Papel tapiz, cantera, madera, mármol, alfombras y azulejos.	Papel tapiz de mediana calidad, fotomurales y azulejos.	Azulejo económico.	Cantera, mármol, madera labrada, sintéticos y azulejos.

TABLA DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION						
Elementos Característicos	Edad	ANTIGUO				
	Calidad	Lujo	Superior	Medio	Economico	Austero
Estructuras	Muros	Ladrillo y cantera.	Ladrillo, adobe, mampostería y cantera.	Adobe, ladrillo y adobón	Ladrillo, adobe y piedra mixtos.	Ladrillo, adobe y piedra mixtos.
	Techos	Bóveda, terrados, vigería de madera y fierro.		Bóveda, terrados, vigería de madera y fierro.	Bóveda y terrados.	Teja, terrados y lámina.
	Escaleras	Fierro forjado, ornamentas, bronce y mármol.	De cantera, granito, mármol, piedra y laja.	Con alfardas de madera o fierro.	Con alfardas de madera o mampostería y aplanado de cemento.	Con alfardas de madera, mampostería y aplanado de cemento.
	Columnas y Trabes	Fierro, mármol, bases y capitales, bronce y mármol.	Columnas de ladrillo, fierro o mármol.	Columnas de ladrillo, adobe y vigas de madera.	Sin columnas ni trabes y vigas de madera.	Sin columnas ni trabes y vigas de madera.
Complementos	Pisos	Madera, mármol, bases y capitales, bronce y mármol.	Mosaico, terrazo, lajas de piedra cantera o cerámica, madera labrada, ladrillo perón (de barro).	Mosaico liso, ladrillo de barro, lajas de piedra y cemento con color.	Cemento empedrado y ladrillo.	De tierra o sólo firme.
	Apianados	Fresco, pasta martelinada a regla y plomo.	Mortero de cal, arena, vevó o pasta martelinada a regla y plomo.	Con mortero de cal y arena.	Con mortero de cal y arena o sin.	Con mortero de cal y arena o sin.
	Carpintería	Maderas preciosas labradas con ornamentas.	Puertas y ventanas con claros oscuros o madera labrada con ornamenta.	Puertas y ventanas con claros oscuros entabierados, portones pesados, pasamanos de escalera de mediana calidad.	Puertas y ventanas de maderas económicas.	Puertas y ventanas de maderas económicas.
	Herrería	Fierro forjado, soldado a puntos.	De fierro forjado o estructural con ornamenta, soldado corrido.	Rejas, barandales, verjas de fierro estructural o forjado, cuadro redondo o sencillo.	Sin herrería o mínima, algún enrejado sencillo de fierro estructural, soldados a puntos.	Sin herrería o mínima, algún enrejado sencillo de fierro estructural; soldados a puntos.
Instalaciones	Vidriería	Especiales panel gota de agua, bicelados, claros grandes, vitrales.	Medio doble 3 mm, dobles 4 mm, especiales, panel gota de agua, etc. a veces bicelados claros grandes.	Claros medios sencillos 1.5 mm, medio doble 3 mm, especiales, panel de gota de agua, etc.	Sin o mínima sencillos 1.5 mm de espesor, claros chicos.	Sin o mínima sencillos 1.5mm, de espesor claros chicos.
	Sanitarias	Tinas, lavabos, W.C. de porcelana o fierro con ornamenta, accesorios de bronce o porcelana labrados.	W.C. de tanque alto o bajo y lavabo de pedestal de porcelana, tina de fierro, fondo esmaltado, accesorios, regaderas de buena calidad.	W.C. de porcelana de tanque alto, accesorios de mediana calidad, lavabo de fierro esmaltado de pared o de pie.	W.C. de barro o de fierro fundido, de tanque alto, accesorios y regadera económica, lavabos de pared de fierro esmaltado económico.	W.C. de barro o de fierro fundido, de tanque alto, accesorios y regadera económica, lavabos de pared de fierro esmaltado económico.
	De Cocina	Fregaderos de fierro y porcelana labrados, campana con recubrimiento vitrificado.	Fregadero de mortero, grava, arena, cemento con la campana de lámina y ducto de tubo de barro cocido.	Pretiles y fregaderos de ladrillo cocido, recubiertos de cemento pulido y mosaico.	Pretiles y fregaderos de adobe, recubiertos con una pequeña capa de cemento pulido.	Pretiles y fregaderos de adobe, recubiertos con una pequeña capa de cemento pulido.
	Eléctrica	Ocultas, múltiples salidas, contactos de lujo.	Ocultas o semi-ocultas, con varias salidas de centro o arbotantes por pieza, contacto con cordón o cable de fierro.	Visible cordón o cable, fierro de plomo, lámpara central y contacto, artefactos de porcelana por pieza o cuarto mediana calidad.		Mínima visible de cordón o cable, fierro de plomo.
Acabados	Piafones	Falsos de yeso con diversas formas, cielo raso.	Cielo raso adaptados; falsos de yeso pulido o reventón sobre perfiles de aluminio cerotes, espuma de poluretano, fielo seco, acrílico.	Cielo raso.	Sin	Sin
	Pintura	Murales, esmalte, y barniz fino.	Acete y vinilica.	A la cal, vinilica y acete al temple.		Aparentes o la cal vinilica.
	Recubrimientos	Cantera labrada, mármol y madera labrada.	Cantera, mosaico, asfalto, tozontie, madera tallada, mármol y barro vitrificado.	Mosaico, barro vitificado y cantera.	Mosaico.	Mosaico.

TABLA DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION						
Elementos Característicos		Edad	INDUSTRIAL			
		Calidad	Lujo	Superior	Medio	Economico
Estructuras	Muros	Ladrillo, blok manpostera tabique concreto altura de 4 m. en adelante		Ladrillo, Block, Mampostera, tabique, concreto altura de 4 metros en adelante	Ladrillo, Block, Concreto y Tabicon	Ladrillo, Block, manpostera tabique, concreto altura de 4 m. en adelante
	Techos	losas de concreto aligeradas o lineas con caseton de asbesto laminas de fibra de vidrio, asbesto, fibra, de vidrio, galvanizado con plafones		losas de concreto aligeradas o lineas con caseton de asbesto fibra de vidrio, galvanizado		asbesto galvanizado fibra de vidrio losas de concreto aligeradas o rellenas
	Escaleras	ferro, madera, ladrillo y concreto recubiertas de madera, marmol, o loseta de barro, escaleras electricas		ferro, madera ladrillo y concreto recubiertas de mosaico de granito loseta de barro vitrificado escaleras electricas	ferro ladrillo, concreto	asbesto galvanizado y concreto
	Columnas y Trabes	trabes y columnas de ferro, concreto, armaduras de ferro claros de 6 m. en adelante recubiertas de marmol, madera o yesena		trabes y columnas de ferro concreto armaduras de ferros claros 6m. En adelante	trabes y columnas de ferro o de concreto armaduras de ferro claros de 10 m. en adelante	trabes y columnas de concreto armaduras de ferro o armaduras de ferro o de madera claros de 8m m. en adelante
Complementos	Pisos	Marmol, terrazano, granito, barn vitrificado, madera		Terrazano, granito, barro vitrificado, mosaico, linoleum	Cemento pulido y mosaico liso	cemento y ladrillo
	Aplanados	mortero de cal, cemento, yeso texturizado.		Mortero de cal y cemento	Rusticos, mortero de cal y arenas	sin
	Carpinteria	De maderas finas, aglomerados recubrimientos de formica		De maderas finas, aglomerados recubrimientos con formica	aglomerados forrados	Entablados de madera economica o aglomerados forrados
	Herreria	Aluminio tubular, cortinas metalicas y aluminio		Aluminio o ferro tubular soldados comidos, cortinas metalicas y aluminio	de ferro estructural ligero sencillo a veces tubular soldado a punto, cortinas metalicas	Ferro estructural soldado a punto
Instalaciones	Vidrieria	Polanzado filtrazol		Medio doble 3mm. Especial panel gota de agua	Sencillo 15 mm. Medio doble 3mm	Sencillo 15mm
	Sanitarias	Tasas, lavabos accesorios de porcelana, ceramica, vitrificadas blancos o de color con sistema de flujo metro		Tasas, lavabos accesorios de porcelana, ceramica, vitrificadas blancos o de color	Tasas, lavabos accesorios de porcelana, ceramica, vitrificadas o de barro engretado	Indispensables blancos
	De Cocina					
	Electrica	Oculto en tubo, conduit o tubos de ferro con tapas de lujo		Visible o a veces oculto con tubo conduit y de ferro	Visible cable forro de plomo protegida con tubo conduit tubo de ferro o plastico	visible sin entubar y cable forro de plomo
Acabados	Plafones	Falsos de yeso sobre perfiles de ferro, aluminio con celotex, espuma de poliuretano. Hielo seco y acrilico, plafones de madera		Falsos de yeso sobre perfiles de ferro, aluminio con celotex, espuma de poliuretano. Hielo seco y acrilico	sin	
	Pintura	Acrylica, vinilica y aceite		Acrylica, vinilica y aceite	sin o al temple, vinilica y aceite	sin o a la cal y vinilica
	Recubrimientos	Madera marmol, tapiz, cantera, ceramica y vitrificada		Azulejo en baño y cantera en fachada a veces	Azulejo en baños	Azulejo en baños

TABLA DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION					
Elementos Característicos		Edad	PROVISIONAL		
		Calidad	Superior	Medio	Economico
Estructuras	Muros	Ladrillo, blok, adobe y capuchinos		sin muros de carga unicamente divisorias	sin o alambre de malla
	Techos	Lamina galvanizada, asbesto y fibra de vidrio		asbesto, lamina galvanizada y fibra de vidrio	sin
	Columnas y trabas	Claro menor de 5m. Vigas simplemente apoyadas de concreto, madera ferro y columnas de ferro o madera		sin	sin
Complementos	Pisos	Ladrillo, cemento, mosaico liso		firme cemento y ladrillo	tierra y empedrado
	Aplanados	sin o a la cal		sin	sin
	Carpinteria	puertas y ventanas de madera economica		puertas entabietadas o alambres de malla	sin
	Herreria	Puertas y ventanas de ferro estructural con distribucion escasa, pequeña soldada a punto		puerta estructural con distribucion escasa, pequeña soldada a punto	sin
Instalaciones	Vidrieria	Minimo y sencillo 15 mm.		sin	sin
	Electricas	implementado y minima		sin	sin

**CAPÍTULO IV
DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS**

Artículo 22. De conformidad con los artículos 54 y 59 de la Ley, los criterios técnicos para establecer los coeficientes de incremento o demérito que modifiquen el valor del terreno urbano, serán los siguientes:

I. Predios con deméritos: se aplicará demérito a los predios que a continuación se especifican:

- a) Demérito por frente menor: a los predios con frente menor al mínimo establecido en la normatividad aplicable, se les aplicará un factor de demérito de acuerdo a la siguiente tabla:

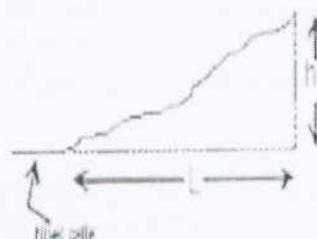
TABLA DE DEMÉRITOS PARA PREDIOS CON FRENTE MENOR							
FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR
Frente mínimo	1	> 1.30 m	0.87	> 2.60 m	0.74	> 3.90 m	0.61
> 10 cm	0.99	> 1.40 m	0.86	> 2.70 m	0.73	> 4.00 m	0.60
> 20 cm	0.98	> 1.50 m	0.85	> 2.80 m	0.72	> 4.10 m	0.59
> 30 cm	0.97	> 1.60 m	0.84	> 2.90 m	0.71	> 4.20 m	0.58
> 40 cm	0.96	> 1.70 m	0.83	> 3.00 m	0.70	> 4.30 m	0.57
> 50 cm	0.95	> 1.80 m	0.82	> 3.10 m	0.69	> 4.40 m	0.56
> 60 cm	0.94	> 1.90 m	0.81	> 3.20 m	0.68	> 4.50 m	0.55
> 70 cm	0.93	> 2.00 m	0.80	> 3.30 m	0.67	> 4.60 m	0.54
> 80 cm	0.92	> 2.10 m	0.79	> 3.40 m	0.66	> 4.70 m	0.53
> 90 cm	0.91	> 2.20 m	0.78	> 3.50 m	0.65	> 4.80 m	0.52
> 1.00 m	0.90	> 2.30 m	0.77	> 3.60 m	0.64	> 4.90 m	0.51
> 1.10 m	0.89	> 2.40 m	0.76	> 3.70 m	0.63	> 5.00 m	0.50
> 1.20 m	0.88	> 2.50 m	0.75	> 3.80 m	0.62		

- b) Demérito de fondo o profundidad mayor: a los predios con fondo mayor al lote tipo se les aplicará demérito de fondo de acuerdo a la siguiente fórmula y tabla:

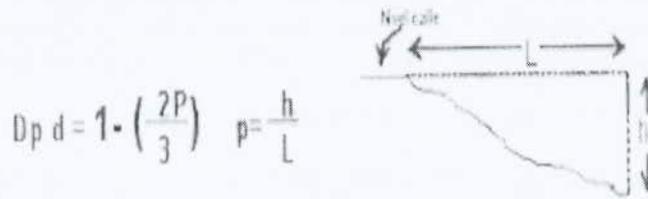
$$\text{Relación} = \frac{\text{Profundidad}}{\text{Frente}}$$

TABLA DE DEMÉRITOS POR PROFUNDIDAD							
RELACIÓN	FACTOR	RELACIÓN	FACTOR	RELACIÓN	FACTOR	RELACIÓN	FACTOR
3.50	1.00	6.75	0.87	10.00	0.74	13.25	0.61
3.75	0.99	7.00	0.86	10.25	0.73	13.50	0.60
4.00	0.98	7.25	0.85	10.50	0.72	13.75	0.59
4.25	0.97	7.50	0.84	10.75	0.71	14.00	0.58
4.50	0.96	7.75	0.83	11.00	0.70	14.25	0.57
4.75	0.95	8.00	0.82	11.25	0.69	14.50	0.56
5.00	0.94	8.25	0.81	11.50	0.68	14.75	0.55
5.25	0.93	8.50	0.80	11.75	0.67	15.00	0.54
5.50	0.92	8.75	0.79	12.00	0.66	15.25	0.53
5.75	0.91	9.00	0.78	12.25	0.65	15.50	0.52
6.00	0.90	9.25	0.77	12.50	0.64	15.75	0.51
6.25	0.89	9.50	0.76	12.75	0.63	16.00	0.50
6.50	0.88	9.75	0.75	13.00	0.62		

- c) Demérito por lote interior: los predios interiores se afectarán por un demérito del 50 por ciento expresado como factor;
- d) Demérito por pendiente ascendente (Dp a): los predios con pendiente ascendente o escarpados hacia arriba se afectarán por el demérito de pendiente expresado como factor, que se determina por la siguiente expresión:

$$Dp a = 1 - \left(\frac{P}{2} \right) \quad p = \frac{h}{L}$$


- e) Demérito con pendiente descendente o escarpados hacia abajo (Dp d): se afectarán por el demérito de pendiente descendente expresado como factor que se determina por la siguiente expresión:



- f) Demérito por profundidad mayor a cuarenta metros y frente mayor a once y medio metros: en estos predios a la superficie resultante de multiplicar el frente por los primeros cuarenta metros de fondo, se le aplica el valor calle al 100 por ciento y el resto de la superficie se demerita al 50 por ciento.

Los deméritos por pendiente ascendente o descendente sólo se aplicarán en predios cuya topografía es diferente del resto de predios que integran la colonia o barrio donde se ubican o sean afectados sensiblemente por cambios en la traza urbana.

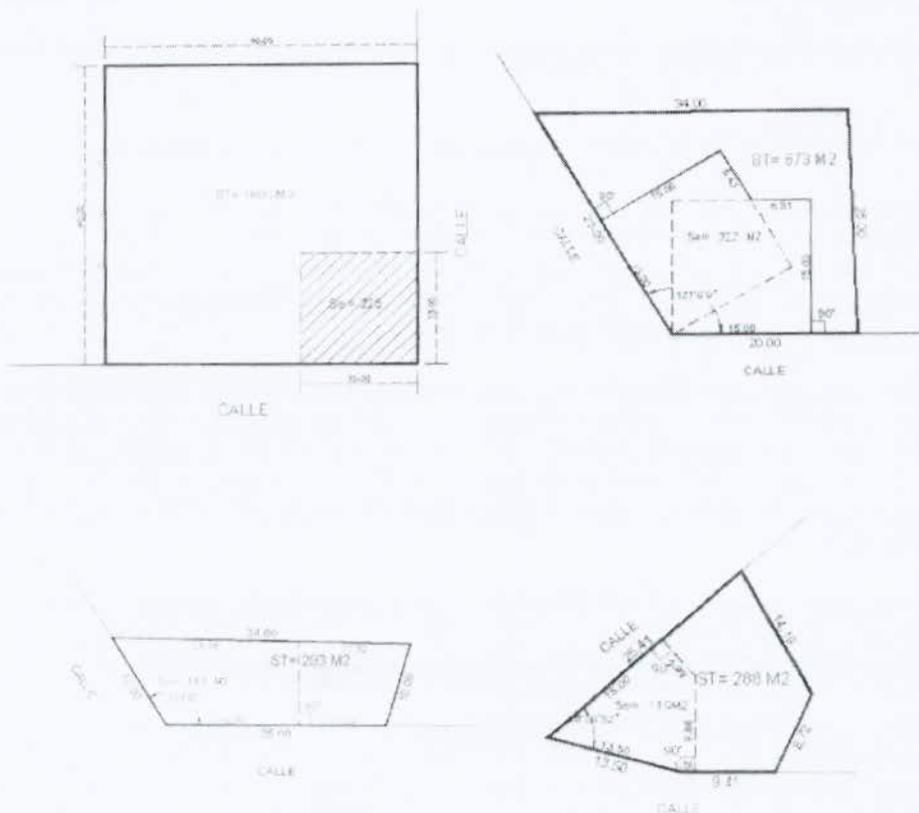
Cuando un predio tenga varios factores de demérito, éstos se multiplicarán entre sí y el resultado se dividirá entre el mismo número de factores de demérito, para obtener el factor total de demérito que afectará al valor del terreno que aparece en las tablas de valores unitarios. En ningún caso se aplicará un factor de demérito menor al 50 por ciento;

II. Predios con incremento: se afectarán con el incremento los predios en esquina, cuando las calles que la forman sean diferentes, según a las siguientes consideraciones:

- a) El ángulo que forme la esquina no será menor de cuarenta y cinco grados ni mayor de ciento treinta y cinco grados; y
- b) Se tomará como superficie de esquina a incrementar la obtenida de multiplicar la longitud de los frentes que la forman, dicha longitud no podrá ser mayor de quince metros por calle, y la superficie que resulte no podrá ser mayor de doscientos veinticinco metros cuadrados.

Las líneas que delimitan la superficie en esquina son perpendiculares a los frentes del predio, trazadas a quince metros del vértice que la forman.

Tipos de esquinas:



Artículo 23. Para obtener el valor catastral de un inmueble, la superficie de terreno se multiplica por el valor unitario. En el supuesto de que existan construcciones, éstas se clasifican individualmente de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, y se multiplica la superficie de construcción por el valor unitario.

La suma de ambos valores da como resultado el valor catastral del predio.

Cuando se requiera utilizar otros procedimientos técnicos para obtener el valor catastral de los predios, condominios habitacionales, plazas y centros comerciales, deberán plasmarse dichos procedimientos en la tabla de valores unitarios, a efecto de que sean aprobadas por el Congreso del Estado.

Para obtener el valor catastral de los condominios horizontales, verticales o mixtos, el procedimiento técnico que se aplicará será de acuerdo con la clasificación según su uso, siendo ésta la siguiente:

I. Condominios Horizontales:

- a) Valor del terreno: al área total del terreno se le aplica el valor de las tablas de valores para calle, avenida o rango, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito y en caso de área común de uso exclusivo se le sumará a la totalidad del terreno en base al mismo procedimiento;
- b) Valor de las construcciones: en los condominios horizontales las construcciones se clasifican individualmente para cada área privativa de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, la superficie de construcción se multiplica por el valor de las tablas de valores, resultando así el valor de construcción; y
- c) La suma de ambos nos da el valor total de la unidad privativa;

II. Condominios Verticales:

- a) Valor del terreno: al área total del terreno se le aplica el valor de las tablas de valores para calle, avenida o rango, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito y en caso de área común de uso exclusivo se le sumará a la totalidad del terreno en base al mismo procedimiento;
- b) Valor de las construcciones: las construcciones se clasifican globalmente de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, la superficie de construcción se multiplica por el valor de las tablas de valores; y
- c) La suma de el valor de terreno más el valor de las construcciones será el valor total de la unidad privativa;

III. Plazas y centros comerciales constituidos como régimen de condominio horizontal:

- a) Valor de terreno: al área total de terreno que conforma el condominio horizontal, se le aplica el valor de tablas para plazas y centros comerciales o, en su caso, el correspondiente al valor de calle, avenida o rango de valor, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito; al valor resultante se le aplica el indiviso de acuerdo al contenido en su título de propiedad, resultando así el valor del terreno;
- b) Valor de las construcciones: las construcciones privativas se clasifican individualmente para cada local, de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, a lo anterior se le suma la parte proporcional, que de acuerdo al indiviso contemplado en el título de propiedad le corresponde respecto de las áreas comunes construidas, mismas que se valúan de acuerdo a las clasificaciones que le correspondan a cada una de éstas, resultando así el valor de la construcción; y
- c) Valor total del local: se suma el valor de terreno más el valor de las construcciones;

IV. Plazas y centros comerciales constituidos como régimen de condominio vertical:

- a) Valor del terreno: al área total de terreno que conforma el condominio vertical, se le aplica el valor de las tablas de valores para plazas y centros comerciales o, en su caso, el correspondiente al de calle, avenida o rango de valor, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito; al valor resultante, se le aplica el indiviso de acuerdo al contenido en su título de propiedad, resultando así el valor del terreno;

- b) Valor de las construcciones: se genera un avalúo global, el cual considera las construcciones comunes de acuerdo a las clasificaciones que le correspondan a cada una de éstas, más las construcciones privativas que se valúan conforme al tipo de clasificación que represente la generalidad de los locales de la plaza, obteniendo así el valor global de la plaza; a dicho valor se le aplica el indiviso de acuerdo al contenido en su título de propiedad, resultando así el valor de construcción; y
- c) Valor total del local: se suma el valor de terreno más el valor de las construcciones; y

V. Los condominios mixtos se calculan de acuerdo a los procedimientos anteriores, separando por áreas lo que corresponda al condominio horizontal y al vertical, la suma de los valores obtenidos será el valor total del condominio mixto.

CAPÍTULO V DE LOS VALUADORES Y LOS PERITOS VALUADORES

Artículo 24. Los valuadores y los peritos valuadores, para la elaboración de dictámenes de valor y avalúos, además de apegarse a lo ordenado por la Ley y las tablas de valores correspondientes, deberán:

- I. Tratándose de predios urbanos, anexar un croquis descriptivo que señale el perímetro, la superficie, medidas y colindancias actuales del terreno, la distancia a la esquina más cercana, los nombres de las calles perimetrales, mínimo seis fotografías del interior y exterior del predio, indicar superficie según escrituras y según levantamiento directo realizado; y
- II. En el caso de los predios rústicos, deberán anexar un plano de ubicación del predio con coordenadas UTM así como un croquis en el formato autorizado para realizar su avalúo o dictamen de valor, indicando las medidas perimetrales, la superficie, colindancias actuales del terreno, fotografías del predio e indicar la superficie según escrituras.

Artículo 25. A efecto de obtener datos precisos que sustenten el avalúo, el valuador o el perito valuador deberán presentarse debidamente identificados en el inmueble y solicitar el acceso. Cuando el avalúo se realice a instancia de la autoridad deberá exhibir, además, la orden oficial que lo habilite para ello, por lo que, en caso de impedírseles el ingreso, se deberá proceder de acuerdo a los artículos 68 y 69 de la Ley.

Artículo 26. Conforme a lo previsto por el artículo 59 de la Ley, los deméritos o incrementos se aplicarán de conformidad con lo estipulado en las tablas de valores unitarios vigentes y de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en este Reglamento.

Artículo 27. Es requisito, además de los previstos por la Ley, que los peritos valuadores cuenten con su oficio de registro y credencial vigente otorgado por la Dirección de Catastro del Estado, a efecto de que puedan acreditarse ante la autoridad catastral municipal y les sean recibidos los avalúos para su revisión y en su caso aprobación.

TÍTULO TERCERO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS

CAPÍTULO I DEL ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES

Artículo 28. El Consejo Municipal deberá quedar integrado a más tardar el mes de abril del primer año completo del inicio del periodo de gobierno del Municipio, teniendo como función principal analizar, revisar y, en su caso, modificar el proyecto de tablas de valores unitarios que le presente la autoridad catastral, según lo establece el artículo 54 fracción II de la Ley.

Artículo 29. La Autoridad Catastral deberá remitir, a más tardar en el mes de mayo del año previo a su aplicación, el anteproyecto de tablas de valores unitarios y sus estudios respectivos por oficio al Presidente del Consejo Municipal, con copia al Consejo Estatal.

Artículo 30. La Autoridad catastral deberá exponer y fundamentar los estudios del anteproyecto de tablas de valores unitarios en la primera sesión de trabajo del Consejo Municipal posterior a la entrega del oficio que se refiere al artículo 29, debiendo presentar las corridas de valores para que analicen los incrementos y decrementos netos al impuesto predial y las cuotas fijas.

Artículo 31. El análisis, revisión y propuesta de modificación, en su caso, que realice el Consejo Municipal al proyecto de tablas de valores unitarios propuestos, deberán ser equiparables a los valores de mercado.

Artículo 32. El proyecto de tablas de valores unitarios deberá estar aprobado en el mes de junio del año previo a su aplicación, por el Consejo Municipal, con sus valores unitarios y sus estudios respectivos, para continuar con el procedimiento que establece el artículo 54 fracción II de la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE VALORES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. En la integración de los planos para plasmar los estudios de valores de terrenos urbanos y rústicos, así como de construcción, se deberá contar con la siguiente información y documentos:

- I. GEOBASE municipal: para su localización física, geográfica y socioeconómica; de la información de que dispongan la Dirección General de Ordenamiento Territorial, la Dirección General de Obras Públicas del Municipio u otras dependencias federales, estatales y municipales; y
- II. Planos o croquis generales de población: se deben incluir los planos o croquis de las zonas urbanas de la municipalidad, delegaciones y fraccionamientos, para realizar en campo las actualizaciones de infraestructura de las nuevas urbanizaciones o colonias, ya sean regulares o irregulares, ejidales o comunales.

Estos planos o croquis podrán presentarse a escala o en forma esquemática con valores por calle y/o rango, nombres de calles, zona y manzana.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS URBANOS

Artículo 34. Para el estudio de valores de terreno urbano de delegaciones, poblaciones, fraccionamientos, desarrollos urbanos, colonias, áreas urbanas y reservas determinadas dentro de los límites del centro de población de los planes de desarrollo urbano, que cuenten con un mínimo de diez manzanas, se atenderá lo previsto en el artículo 56 de la Ley. Asimismo, se deberá realizar un croquis o plano general de la población, delegación o zona en estudio.

En las poblaciones, delegaciones o fraccionamientos menores a dichos parámetros se podrán asentar sus nombres, servicios urbanos y valores por metro cuadrado de terreno hasta en tanto se realicen sus planos correspondientes.

El estudio de valores urbanos se podrá hacer, en su caso, de la siguiente manera:

- I. Consultar el plan parcial de desarrollo urbano o, en el supuesto de que no exista éste, auxiliarse de la información con que cuenta la Dirección General de Ordenamiento Territorial para realizar planos de usos del suelo, zonas habitacionales, comerciales, industriales y de equipamiento social;
- II. Operaciones de compra y venta de inmuebles, realizadas en la zona, en un libre mercado inmobiliario;

- III. Tomar fotografías representativas de las calles, colonias y zonas de estudio para respaldar los valores que se propondrán, referenciadas en un plano de la población por una sola ocasión y, en su caso, anexar posteriormente zonas de nueva creación o dotadas de nueva infraestructura; y
- IV. En zonas donde no han existido ventas o no se han podido conseguir datos de éstas, se partirá de lo señalado por el artículo 71 de la Ley.

Artículo 35. Se podrá obtener de las dependencias del Municipio, la información de los servicios con que cuenta cada una de las calles, tales como tipos de pavimentos, servicio de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, para elaborar los siguientes planos:

- I. Plano con red de servicio de agua potable, las calles por donde pasa la red o la tubería de agua potable existente en la población; si no se cuenta con este servicio, señalar con un símbolo los tanques o depósitos de agua existentes;
- II. Plano con red de servicio de drenaje, las calles por donde pasa la red o la tubería de drenaje;
- III. Plano con red de servicio de energía eléctrica, las calles donde se cuenta con el servicio de red de electricidad;
- IV. Plano con red de servicio de alumbrado público, señalando las calles donde cubre este servicio;
- V. Plano de los diferentes tipos de rodamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concreto hidráulico	1
Asfalto	2
Adoquín	3
Empedrado	4
Terracería	5

VI. Plano de equipamiento social: se señalará en el plano de población, la ubicación aproximada del equipamiento social con que cuente, utilizando el número correspondiente al tipo de equipamiento de acuerdo a la siguiente relación:

1. Educación y cultura:
 - a) Preescolar;
 - b) Primaria;
 - c) Secundaria;
 - d) Preparatoria;
 - e) Universidad;
 - f) Escuela Técnica;
 - g) Academia;
 - h) Escuela de Educación Especial;
 - i) Salón de Actos;
 - j) Casa de la Cultura;
 - k) Museo; y
 - l) Biblioteca.
2. Salud y asistencia social:
 - a) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);

- b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
 - c) Secretaría de Salud Jalisco (SSJ);
 - d) Centro Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF);
 - e) Hospital o Clínica; y
 - f) Cruz Roja o similar.
3. Comercio y abasto:
- a) Mercado Municipal; y
 - b) Tienda de autoservicio.
4. Recreación y deporte:
- a) Parques y Jardines;
 - b) Centro Deportivo;
 - c) Campo de Fútbol;
 - d) Plaza de toros;
 - e) Lienzo Charro;
 - f) Cine;
 - g) Balneario; y
 - h) Salón de baile.
5. Administración pública y servicios institucionales, entre otros:
- a) Presidencia Municipal;
 - b) Delegación Regional o Municipal;
 - c) Oficina Recaudadora;
 - d) Obras Públicas;
 - e) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);
 - f) Agua Potable y Alcantarillado;
 - g) Comisión Federal de Electricidad (CFE);
 - h) Correos;
 - i) Telégrafos;
 - j) Teléfonos; y
 - k) Policía.
6. Servicios generales:
- a) Hotel;
 - b) Restaurante;
 - c) Sitio de Taxi;

- d) Banco;
- e) Terminal de Autobuses;
- f) Estación de Ferrocarriles;
- g) Templo;
- h) Cementerio; y
- i) Rastro Municipal.

Artículo 36. La investigación de los valores de mercado de terreno urbano se asentará en planos de tablas de valores unitarios urbanos, para su comparación y análisis, debiendo investigar, para tal efecto, el comportamiento de los valores de mercado.

Asimismo, se podrá apoyar en la asesoría de un perito valuador que se encuentre autorizado para ello en los términos de la Ley, a efecto de que apoye en la determinación de dichos valores.

Artículo 37. Con base al resultado del estudio realizado de valores de mercado y los valores catastrales vigentes, la autoridad catastral elaborará la propuesta de valores de terreno urbano empleando planos con valores unitarios por calle, rango o zona.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RÚSTICOS

Artículo 38. Para el estudio de valores de terrenos rústicos se atenderá lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley, debiendo presentar un plano del territorio municipal y los valores de terreno según el tipo de suelo y su valor de acuerdo a la zonificación rústica correspondiente.

Artículo 39. Para la investigación de valores de mercado de terrenos rústicos, se utilizará el plano del INEGI de usos del suelo, indicando en éste la localización de los valores de mercado investigados.

Artículo 40. Cuando en una zona no existan datos que permitan precisar el valor, éste se determinará tomando en cuenta los valores de las zonas próximas, considerando la similitud en la calidad de la tierra, la cercanía de los predios con los centros de población o caminos. Al estar cerca de la zona urbana o próxima a ser absorbido por ella o por la urbanización, se aplicará el valor por metro cuadrado asentado en la tabla de valores urbanos como valor de zona.

Artículo 41. Los valores de terreno rústico deberán asentarse, indicando los niveles de valor que resulten de relacionarlos geográficamente en la carta de uso potencial de suelo del INEGI, marcando sus respectivas zonificaciones, las cuales deberán estar técnicamente delimitadas por los linderos tales como, cauces de ríos, arroyos, carreteras, vías férreas, uso del suelo, entre otros; preferentemente apoyados con sistema de posicionamiento global que por sus siglas en inglés se conoce como (GPS).

Artículo 42. Con base al resultado del estudio realizado de valores de mercado, se elaborará la propuesta de valores de terrenos rústicos.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 43. Para el estudio de valores de construcción se atenderá lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley, de conformidad con la clasificación prevista en los artículos 20, 21 y 22.

Artículo 44. Los valores de mercado de la construcción deberán ser investigados con base en los siguientes elementos:

I. Operaciones de compra y venta de inmuebles construidos, realizadas en la zona, en un libre mercado inmobiliario;

II. A partir del estudio de análisis de costos por metro cuadrado de una construcción nueva, misma que deberá de ser de tipo moderno y sus diferentes calidades; y

III. Publicaciones de análisis de costos y precios unitarios emitidas por la Cámara de la Industria de la Construcción y colegios de profesionistas en la materia.

Artículo 45. Los valores unitarios investigados para construcciones nuevas, ya sean permanentes o provisionales, serán la base para la determinación de las clasificaciones moderno, semi-moderno, antiguo, industrial, provisional, albercas y pisos sin techo; tomando en cuenta edad, vida útil y estado de conservación para cada tipo específico, según las calidades de las mismas.

Artículo 46. Cuando no se cuente con los elementos señalados en el artículo 58 de la Ley, la Autoridad Catastral se podrá apoyar en los valores base de la construcción, propuestas y aprobadas por el Consejo Estatal.

CAPÍTULO III DEL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS

Artículo 47. Cuando el Consejo Municipal haya informado de las observaciones del anteproyecto de tablas de valores unitarios a la Autoridad Catastral, esta deberá iniciar la elaboración del proyecto de tablas de valores unitarios, de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo Estatal.

Los valores de mercado se indicarán en planos del sector urbano y rústico, así como en los formatos de valores de la construcción proporcionados por Catastro del Estado y aprobados por el Consejo Estatal, los cuales servirán de antecedente.

Artículo 48. Para que el proyecto de tablas de valores que sea sometido a consideración del Consejo Estatal, para su análisis y homologación, deberá ser remitido por el Presidente del Consejo Municipal, acompañando la siguiente documentación en original y dos copias:

- I. Oficio firmado por el Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal turnando el proyecto al Consejo Estatal;
- II. Acta de aprobación del Consejo Municipal firmada por sus integrantes y con sello de la Autoridad Catastral;
- III. Proyecto de tablas de valores unitarios impreso en papel tamaño doble carta con tinta negra, legible y que incluya:
 - a) Tablas de valores unitarios de la construcción;
 - b) Listado de valores de plazas comerciales no incluidas en planos;
 - c) Tabla de incrementos y deméritos;
 - d) Plano llave o de zonificación urbana;
 - e) Tablas de valores unitarios de terreno urbano;
 - f) Planos de localidades, delegaciones o fraccionamientos con valores urbanos;
 - g) Tablas de valores unitarios de centros de población con un máximo de diez manzanas;

- h) Plano de zonificación de valores de terreno rústico; y
 - i) Tablas de valores unitarios por hectárea de terreno rústico;
- IV. Hoja de corrida de valores con ejemplos de predios rústicos y urbanos con su impuesto directo sin cuota fija y con ésta, en forma de impuesto bimestral, firmada por los integrantes del Consejo Municipal en original;
- V. Planos conteniendo la investigación de valores de mercado de los sectores urbano y rústico, firmados por la autoridad catastral y un representante común de las asociaciones de valuadores, en los términos de la Ley. Esta información podrá presentarse indistintamente en forma de relación o índices;
- VI. Un juego de fotografías de calles, colonias y zonas más representativas del municipio, referenciadas en un plano de la población y, en su caso, posteriormente anexar fotos de zonas de nueva creación o dotadas de nueva infraestructura; y
- VII. En su caso, los archivos digitalizados correspondientes a planos, los cuales deberán presentarse en disco compacto.

Artículo 49. Los planos catastrales se presentarán empleando el formato autorizado por el Consejo Estatal, adjuntando planos de población o croquis de localidades, delegaciones o fraccionamientos e indicando zona y manzana. En el caso de planos catastrales del sector rústico se insertará en el formato, el plano municipal con zonificación.

Artículo 50. Los valores catastrales de terreno urbano, además de lo previsto por el artículo 56 de la Ley, deberán ser redondeados a decenas de pesos por metro cuadrado.

Artículo 51. Los valores catastrales de terreno rústico, además de lo previsto por el artículo 57 de la Ley, deberán ser redondeados a millares de pesos por hectárea.

Artículo 52. Los valores catastrales de construcción, además de lo previsto por el artículo 58 de la Ley deberán ser redondeados a decenas de pesos por metro cuadrado, de acuerdo a las clasificaciones especificadas en el artículo 20, 21 y 22.

Artículo 53. La corrida de valores o ejemplos que la autoridad catastral adjuntará al proyecto de tablas de valores unitarios constará de predios representativos de cada sector comparando el impuesto y valor actual con el impuesto y valores propuestos, debiéndose considerar el valor de terreno y valor de construcción, en su caso, seleccionando muestras representativas de cada zona.

Artículo 54. Respecto a los planos urbanos, no se requiere que estén a una escala exacta, pero sí se requiere que sean actualizados y que los datos sean legibles, por lo que la autoridad catastral, tomando en cuenta las dimensiones del formato, debe elaborar plano llave y dividir los planos de sus poblaciones o zonas, en tantas partes como sea necesario, para que sus referencias de valores, claves, nomenclatura y demás datos, sean claros en su reproducción y respectiva publicación.

Artículo 55. En relación con los planos rústicos, a lo igual que para el sector urbano, no se requerirá que estén a escala, pero cuidando en todo momento que los datos sean legibles, tomando en cuenta las dimensiones del formato, pudiendo dividir el área rústica en las zonas que sean necesarias, para que sus referencias de valores, claves, nomenclatura y demás datos, sean claros en su reproducción.

Artículo 56. El Consejo Municipal, por conducto de su Presidente, deberá enviar a más tardar en el mes de julio del año previo a su aplicación, mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo Estatal, el proyecto de tablas de valores unitarios, a efecto de que se realice su respectivo estudio y consecuente homologación, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS

Artículo 57. Cuando el Consejo Estatal entregué el proyecto de tablas de valores unitarios y el Dictamen Técnico emitido por el pleno del Consejo antes mencionado al Presidente Municipal, este deberá turnarla al Pleno del Ayuntamiento para su conducente análisis, en su caso modificación y aprobación.

Artículo 58. Una vez aprobado el proyecto de tablas de valores unitarios por el Pleno del Ayuntamiento, se remitirá a fin de que presenten, en su caso, formal iniciativa ante el Congreso del Estado, a más tardar antes del 1º de septiembre del año previo a su aplicación.

Artículo 59. El proyecto de tablas de valores unitarios aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en forma de Iniciativa, se acompañará con la siguiente documentación en triplicado:

- I. El proyecto de tablas de valores unitarios del municipio, anexando los formatos establecidos por Catastro del Estado;
- II. Información relativa a la investigación de los valores de mercado en el municipio y en otros municipios con características similares, pudiendo apoyarse en peritos valuadores autorizados conforme a la Ley;
- III. Oficio de homologación emitido por el Consejo Estatal; y
- IV. Las tablas de valores unitarios con firmas y sellos originales, así como dos archivos digitales.

TÍTULO CUARTO DEL TRÁMITE Y REGISTRO

CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS GENERALES

Artículo 60. El presente título tiene como objeto regular lo relativo a:

- I. Las anotaciones catastrales respecto a las operaciones traslativas de dominio, así como las modificaciones al padrón catastral que, para los efectos de la Ley, se practiquen;
- II. La documentación y los formatos requeridos que deben sustentar las operaciones catastrales; y
- III. Los servicios que debe proporcionar la autoridad catastral, así como las certificaciones de los documentos y datos que forman parte del archivo y del padrón catastral.

Artículo 61. Los bienes inmuebles no pueden aparecer inscritos a la vez en favor de dos o más personas distintas, a menos que éstas sean copropietarias de acuerdo a la escritura pública correspondiente y demás casos señalados en la legislación aplicable.

Artículo 62. Las cancelaciones de las anotaciones catastrales se practicarán únicamente a petición de la autoridad judicial, teniendo como efecto que la titularidad del registro catastral regrese al estado en que se encontraba antes de que se diera trámite al acto jurídico impugnado.

Artículo 63. Sólo por orden de la autoridad judicial, dependencias oficiales competentes o por ordenamiento jurídico municipal, se llevará a cabo la anotación de abstención de movimientos catastrales.

Artículo 64. En todos los trámites o anotaciones catastrales se deberá revisar, previo a su registro, que se cuente con la documentación que acredite la existencia del acto jurídico, que acredite estar al corriente de las contribuciones correspondientes y demás requisitos aplicables.

Asimismo, se deberá verificar que los datos sean coincidentes entre los documentos presentados, la operación catastral solicitada y los antecedentes registrales en el catastro.

La documentación deberá presentarse en original las copias requeridas por la autoridad catastral de acuerdo al trámite, o en su defecto, podrán presentarse copias debidamente certificadas.

Artículo 65. La autoridad catastral deberá realizar las acciones necesarias para modernizar sus trámites mediante la utilización de los avances tecnológicos, así como para la realización de convenios de colaboración con otras dependencias gubernamentales a efecto de fortalecer sus registros catastrales, buscando vincular y compartir información para actualizar su GEOBASE.

CAPÍTULO II DE LAS ANOTACIONES CATASTRALES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66. Para efectos de registro de los trámites catastrales a que se refiere el presente título, se aplicarán los siguientes conceptos para movimientos catastrales:

CLAVES DE MOVIMIENTO PARA TRÁMITE Y REGISTRO	
Concepto	Naturaleza del acto
Avalúo (A)	Aplicación para actualización de valores.
Avalúo provisional (AP)	Actualización del valor catastral de forma administrativa, tomando en cuenta los datos registrales.
Compraventa (CV)	Compraventa traslativa de dominio ó con reserva de dominio, dominio directo, aportaciones, acciones indivisas, dación en pago, permuta y recisiones de contratos.
Constitución de mancomunidad (CM)	Constituir una unión integrada en mancomún.
División de mancomunidad (DM)	Disolución de los copropietarios, mancomunados, liquidaciones o escisiones.
Donación (DN)	Contrato donde se transfiere la propiedad de un bien a título gratuito.
Dotaciones (DT)	Decreto por el Ejecutivo Federal.
Condominio (C)	La constitución de régimen de propiedad en condominio.
Garantías (G)	Fideicomiso (constitución, liberación), venta con reserva de dominio, cancelación de la reserva de dominio.
Herencia (H)	Adjudicación o cesión de derechos hereditarios o legados de una sucesión testamentaria o intestamentaria.
Apertura de cuenta catastral (ACC)	El alta de un título de propiedad, de los título o resoluciones de la regularización de predios rústicos o urbanos y por subdivisiones.
Adjudicación por resolución judicial (ARJ)	Resoluciones judiciales o administrativas definitivas y firmes.
Unidad Privativa (UP)	Unidad privativa condominal.
Subdivisión de Predios. (SP)	Cuando cada fracción resulta ser igual o mayor a una hectárea de terreno.
Rectificación (R)	Movimientos a cuentas, claves catastrales, nombres o apellidos, ubicación, domicilio, superficie de terreno, medidas y linderos, valor fiscal, tasa impositiva, cuota bimestral, efectos, contracuenta y observaciones o anotaciones catastrales.
Fusión (FS)	La fusión de cuentas catastrales de predios que forman un solo polígono.
Traslado (T)	De un sector a otro, de un municipio a otro.

Consolidación (CN)	Consolidación del usufructo o cláusula testamentaria para adquirir el dominio pleno.
Valuación masiva (VM)	Actualización del valor catastral en forma masiva, una vez que se han cumplido las formalidades de Ley en lo referente a la notificación de dichos valores.
Manifestación de construcción (W)	Manifestación de construcción.
Cancelación (X)	Cancelación de cuentas.
Abstención (Z)	Abstención de movimientos catastrales por orden judicial, dependencias oficiales u ordenamiento jurídico municipal.
Liberación (ZL)	Liberación de la abstención de movimientos catastrales.
Fracción (F)	Fracción y fraccionamiento.
Lote (L)	Lote de terreno o solar urbano.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO

Artículo 67. La autoridad catastral, al recibir los avisos traslativos de dominio, deberá revisar la documentación y procedencia del aviso, en su caso la determinación líquida de la cantidad a pagar. Para realizar el trámite correspondiente se utilizará el extracto de anotaciones catastrales y clave de movimiento a que se refiere este Reglamento, estableciendo como titular al adquirente.

La autoridad catastral deberá resguardar en expediente, todos los documentos que le sean entregados, con motivo de las operaciones traslativas de dominio.

Artículo 68. Los avisos a que se refiere el artículo anterior deberán señalar:

- I. Los datos de la escritura pública, resolución o del instrumento jurídico a través del cual se adquirió el dominio o derecho real del inmueble;
- II. La ubicación del predio, superficie, medidas y colindancias;
- III. El número de cuenta predial y clave catastral;
- IV. La naturaleza del acto jurídico;
- V. Los nombres tanto del transmitente como de las personas a cuyo favor se vaya a realizar la anotación, señalándose, además, en el caso de personas físicas, la nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, registro federal de contribuyentes, estado civil y, en su caso, nombre del cónyuge y su régimen de matrimonio;
- VI. El antecedente de propiedad del transmitente, incluyendo los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- VII. Declaración de la no causación o exención del impuesto, según corresponda; y
- VIII. Los demás datos que de acuerdo a la Ley, al Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, deban contener.

Para los casos de consolidación del usufructo, así como de la cláusula traslativa de dominio que establece el artículo 2,665 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, deberá presentarse la escritura pública y el acta de defunción del propietario en copias certificadas.

Los avisos a que se refiere el presente artículo y sus anexos deberán presentarse sin tachaduras, enmendaduras ni alteraciones. Una vez presentado el aviso, si hubieren correcciones, éstas se tendrán que realizar por medio de un aviso rectificatorio o escrito certificado por el notario, anexando la documentación correspondiente a la rectificación.

Artículo 69. Conforme al Capítulo VII de la Ley, los obligados deberán manifestar todo tipo de movimiento traslativo de dominio, a la Autoridad Catastral, los cuales se clasifican de acuerdo a los siguientes actos jurídicos:

- I. Adjudicación de inmuebles por resoluciones judiciales y/o administrativas;
- II. Aportaciones;
- III. Adopción del dominio pleno;
- IV. Cesión de derechos hereditarios o legados;
- V. Compraventa con reserva de dominio;
- VI. Compraventa del dominio directo o nuda propiedad;
- VII. Compraventa general;
- VIII. Consolidación de propiedad por ejecución de cláusula testamentaria;
- IX. Consolidación de propiedad por ejecución de usufructo;
- X. Constitución de la mancomunidad;
- XI. Dación en pago;
- XII. División de la mancomunidad;
- XIII. Donación;
- XIV. Dotaciones;
- XV. Extinción parcial o total de fideicomiso, así como la cesión o transmisión de derechos de fideicomisario o de fideicomitente;
- XVI. Fusión, escisión o liquidación de sociedades;
- XVII. Información ad-perpetuum;
- XVIII. Permuta;
- XIX. Regularización de predios urbanos o rústicos de la pequeña propiedad;
- XX. Rescisión de contrato o cualquier otra ineficacia que conste en resolución judicial ejecutoriada;
- XXI. Transmisión de acciones indivisas o porcentajes; y
- XXII. Transmisión de construcciones.

Artículo 70. En los casos de los movimientos traslativos de dominio, previstos en el artículo anterior, excepto las fracciones III, XIV y XIX se deberá presentar, la siguiente documentación:

- I. Escritura pública, contrato privado, acta de asamblea de socios debidamente protocolizada, instrumento o documento donde conste el acto traslativo de dominio, según corresponda.
- II. Aviso de transmisión de dominio en tres tantos, con sello y firma del notario en original, del titular de las construcciones, del interesado o de la autoridad competente, debidamente llenado y con la copia simple del pago de las contribuciones correspondientes según la Ley de Ingresos Municipal, así como las disposiciones aplicables en caso de exención o no causación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales;
- III. Copia al carbón o certificada del certificado de no adeudo predial;
- IV. Avalúo aprobado por la autoridad catastral con vigencia solo en el año fiscal de la fecha del acto jurídico;
- V. Opinión de uso del suelo autorizada por la dependencia municipal correspondiente;

- VI. En caso de cesión de derechos hereditarios o legados, anexar copia certificada de la parte procesal del juicio en que realiza la cesión de derechos hereditarios;
- VII. En caso de consolidación de la propiedad por cláusula testamentaria o usufructo, anexar copia certificada de la partida de defunción y copia certificada de la escritura pública del otorgante de la cláusula testamentaria o de quien o quienes otorgaron el usufructo;
- VIII. En caso de usucapión o prescripción positiva, anexar copia certificada de la resolución de la autoridad judicial y en su caso copia certificada de la escritura pública;
- IX. En caso de la constitución de fideicomisos, anexar copia certificada de la escritura pública;
- X. En caso de adjudicación de inmuebles por resoluciones administrativas, anexar copia certificada de la resolución definitiva y firme de la autoridad administrativa y en su caso copia certificada de la escritura pública; y
- XI. En caso de fusión, escisión o liquidación de sociedades, copia certificada de las actas de la sociedad donde se autorice la fusión, escisión o liquidación.

Artículo 71. Para manifestar el movimiento traslativo de dominio y en su caso apertura de cuenta catastral de los actos jurídicos de las fracciones III, XIV y XIX del artículo 69, se deberá presentar la siguiente documentación:

I. Para la adopción del dominio pleno:

- a) Forma universal debidamente llenada y firmada por el propietario;
- b) Copia certificada del título de propiedad;
- c) Copia simple de identificación oficial del propietario;
- d) Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a 3 meses;
- e) Copia simple del pago de las contribuciones correspondientes según la Ley de Ingresos municipal vigente; y
- f) Dictamen de valor o avalúo aprobado por la autoridad catastral con vigencia solo en el año fiscal de la fecha del acto jurídico.

II. Para las dotaciones:

- a) Forma universal, debidamente llenada y firmada por el Interesado;
- b) Copia certificada de la resolución judicial, administrativa o del decreto correspondiente que señale la dotación;
- c) Señalar la cuenta o las cuentas catastrales que se afectarán con la dotación;
- d) Plano topográfico que señale la superficie sujeta a dotación;
- e) Copia simple del pago de las contribuciones correspondientes según la Ley de Ingresos Municipal vigente; y
- f) Dictamen de valor o avalúo aprobado por la autoridad catastral con vigencia solo en el año fiscal de la fecha del acto jurídico.

III. Para la regularización de predios urbanos y rústicos de la pequeña propiedad:

- a) Forma universal, debidamente llenada y firmada por el Interesado;
- b) Copia certificada de la resolución administrativa;
- c) Copia certificada del levantamiento topográfico;

- d) Copia simple del pago de las contribuciones correspondientes según la Ley de Ingresos municipal vigente; y
- e) Dictamen de valor o avalúo aprobado por la autoridad catastral con vigencia solo en el año fiscal de la fecha del acto jurídico.

SECCIÓN TERCERA DE LA DENEGACIÓN DE LAS ANOTACIONES CATASTRALES

Artículo 72. En el supuesto de que no se cumpla con los requisitos de los avisos de transmisión, se suspenderá el trámite y se notificará al interesado, fundando y motivando las inconsistencias que se hubieren encontrado, de conformidad con el artículo 120 de la Ley de Hacienda.

Artículo 73. El trámite será denegado en los casos siguientes:

- I. El contenido del aviso de transmisión no satisfaga lo estipulado en la Ley y el presente Reglamento;
- II. El aviso de transmisión presente valor diferente al avalúo o dictamen de valor autorizado por la autoridad catastral, considerando que dicho valor deberá corresponder al momento de causación;
- III. En el aviso de transmisión no coincidan los datos de la parte transmitente con los contenidos en el registro catastral; o
- IV. Que la declaración del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales no se haya realizado correctamente, de acuerdo a lo transmitido.

Artículo 74. Una vez detectado uno o varios de los supuestos a que hace referencia el artículo anterior, se procederá a notificar al obligado a fin de que solvante la omisión, en los términos del artículo 120 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SECCIÓN CUARTA DE LAS MODIFICACIONES AL PADRÓN CATASTRAL

Artículo 75. La autoridad catastral, a efecto de dar cumplimiento al artículo 2° de la Ley, deberá mantener actualizados los padrones cartográficos, fiscales y registrales a través de los siguientes movimientos:

- I. Abstención de movimientos catastrales;
- II. Apertura de cuentas Catastrales;
- III. Avalúos catastrales;
- IV. Aviso de transmisión patrimonial;
- V. Aviso de transmisión patrimonial con reserva de dominio de contratos preliminares de compraventa y/o cesión de derechos;
- VI. Cambio de denominación o razón social;
- VII. Cancelación de cuenta catastral;
- VIII. Constitución de régimen de propiedad en condominio;
- IX. Fusión de cuentas catastrales;
- X. Liberación de abstención de movimiento catastral;
- XI. Manifestación de construcción;

- XII. Rectificación de medidas y colindantes, disminución o excedencia de superficie de terreno.
- XIII. Subdivisión de predios rústicos; y
- XIV. Traslados de sector de una cuenta catastral.

Artículo 76. La autoridad catastral deberá realizar, de oficio o a petición de parte, la corrección de las anotaciones catastrales, cuando existan errores en las mismas, basándose en la cartografía manzanera de gabinete o de campo y demás elementos con que cuente.

Artículo 77. En todos los trámites o solicitudes que impliquen modificaciones o actualizaciones al padrón, cuando no se tenga identificado el predio en la cartografía municipal o no se tenga asignada al predio su clave catastral, se deberá anexar a la solicitud, plano con coordenadas UTM, el cual deberá estar autorizado por la autoridad catastral.

Artículo 78. La autoridad catastral realizará acciones de control y verificación de registros e información tanto en campo como en gabinete, con el objeto de detectar predios e inconsistencias de información en sus registros, para proceder a realizar las modificaciones a su padrón catastral, lo anterior con apego a la Ley y a la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 79. La autoridad catastral proporcionará, previo pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal vigente, los servicios que se enumeran a continuación:

- I. Copias certificadas: el conjunto de mapas, planos, fotografías y archivos que determinan la delimitación de los predios, conformación de manzanas, de autorización de fraccionamientos, de asentamientos humanos, de zonas, poblaciones y áreas en que se divide el territorio del Municipio, los cuales podrán ser:
 - a) De predio;
 - b) De manzana;
 - c) De fraccionamiento;
 - d) De asentamiento humano;
 - e) De zona;
 - f) De población; o
 - g) De tablas de valores unitarios.
- II. Informes: la autoridad catastral podrá proporcionar las características cualitativas y cuantitativas de los predios, clasificados en:
 - a) Datos de registro catastral; o
 - b) Datos técnicos.
- III. Registro catastral de fraccionamientos, condominios o subdivisiones; asignación de cuenta predial y clave catastral a cada unidad topográfica, registrándose como:
 - a) Lote;
 - b) Relotificación;

- c) Unidad condominal;
 - d) Fracción autorizada por autoridad competente en la materia; o
 - e) Servidumbres.
- IV. Certificaciones: la autoridad catastral deberá expedir los documentos certificados de inscripción de propiedad y de no inscripción de propiedad, así como de aquellas certificaciones que formen parte de su archivo catastral;
- V. Revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores registrados en la Dirección de Catastro del Estado, para transmisiones patrimoniales; y
- VI. Elaboración de dictamen de valor.

Artículo 80. Previo pago de los derechos correspondientes, la autoridad catastral está obligada a expedir las certificaciones o copias certificadas sobre los actos jurídicos, inscripciones y documentos, así como las certificaciones de inexistencia que le sean solicitadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 81. En todos los certificados catastrales que se expidan se deberá hacer referencia a los registros actuales existentes en la GEOBASE, considerando datos del padrón catastral y de la cartografía del Municipio.

Artículo 82. En caso de no coincidir la superficie o medidas y linderos consignados en el aviso traslativo de dominio con los datos técnicos de la cartografía, deberán señalarse claramente ambas referencias en el certificado a petición del solicitante.

Artículo 83. Los certificados catastrales se clasifican en:

- I. Certificado catastral simple: Es el documento que refleja el estado del registro catastral actual, con el nombre del titular, número de cuenta, número de clave catastral, superficie según aviso, medidas, colindancias y la naturaleza del acto o actos de adquisición, en caso de subdivisión o fusión de predios deberá desglosarse la cantidad de superficie adquirida en cada uno de los actos;
- II. Certificado catastral con historial: Es el documento que además de los datos de un certificado catastral simple, deberá narrar los antecedentes registrales de cada adquisición, que será fiel al archivo de comprobantes de anotaciones catastrales;
- III. Certificado catastral de inexistencia de registro de datos catastrales o cartográficos: Es el documento que después de hacer una minuciosa búsqueda en los archivos catastrales, se comprueba que no se tiene registrado el bien inmueble que coincida con las características y datos del predio señalados por el solicitante;
- IV. Certificado de única inscripción: Es el documento que después de hacer una minuciosa búsqueda en los archivos catastrales, se comprueba que es el único bien inmueble que tiene registrado el titular de la cuenta catastral. Para este certificado, además de los datos de un certificado catastral simple, deberá agregarse la leyenda de que es la única inscripción registrada a nombre del titular de la cuenta catastral; y
- V. Certificado de no inscripción catastral: Es el documento expedido por la autoridad catastral que hace constar que la persona a favor de quien se emite el certificado no cuenta con inscripción de propiedad o posesión de algún inmueble a su nombre después de realizar la búsqueda.

Artículo 84. Posteriormente a la emisión de los certificados de inexistencia de datos registrales o cartográficos del bien inmueble, y según la cartografía y trabajo en campo, si se determina que la cuenta existe, la autoridad catastral deberá realizar avalúo técnico en un plazo no mayor de quince días hábiles, asignar cuenta y clave catastral, lo cual deberá ser notificado al titular o poseedor del predio para surtir efectos a partir del siguiente bimestre.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA LOS DIVERSOS TRÁMITES CATASTRALES

Artículo 85. Para la abstención de movimientos catastrales, se requiere el oficio girado por autoridad judicial o administrativa, con datos de la cuenta catastral y la narración de los hechos o motivos por los que realiza la misma.

Artículo 86. Respecto a los requisitos para los movimientos traslativos de dominio se estará a lo dispuesto en los artículos 70 y 71.

Artículo 87. De las diversas formas de Apertura de cuentas catastrales:

I.- Para la apertura de cuentas catastrales por subdivisión o relotificación de predios se requiere la siguiente documentación:

- a) Forma universal debidamente llenada y firmada;
- b) Escrito firmado por el propietario o representante legal, en el cual se manifieste el motivo de la apertura de cuentas, con la descripción de la ubicación, superficie, medidas y colindancias de cada una de las fracciones;
- c) Copia simple del recibo de pago de los derechos de la cuenta o cuentas a aperturar;
- d) Autorización original de la subdivisión autorizada por autoridad competente;
- e) Plano autorizado por autoridad competente;
- f) Copia simple de la escritura pública con la que se acredite la propiedad;
- g) Copia simple del recibo del impuesto predial pagado al bimestre o año de su presentación;
- h) Copia simple de identificación oficial del propietario; y
- i) Copia simple de un comprobante de domicilio no mayor a tres meses.

II.- Para la apertura de cuentas catastrales de fraccionamiento o condominio, se requiere la siguiente documentación:

- a) Forma universal debidamente llenada y firmada;
- b) Escrito firmado por el propietario o representante legal, en el cual se manifieste el motivo de la apertura de cuentas, con la descripción de la ubicación, superficie, medidas y colindancias de cada una de las fracciones o unidades privativas;
- c) Copia simple del recibo de pago de derechos por las aperturas de cuentas;
- d) Copia simple del recibo de pago del impuesto predial, pagado como mínimo al bimestre de su presentación;
- e) Copia simple del recibo de pago de derechos de urbanización o, en su caso, resolución del Ayuntamiento que autorice acreditamiento en términos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, convenio celebrado con el Municipio y el acuerdo emitido por la Tesorería Municipal al respecto;
- f) Copia simple de la licencia de urbanización;
- g) En su caso copia simple de la licencia de construcción o edificación;
- h) Original o copia certificada del plano de lotificación autorizado del fraccionamiento o régimen en condominio;
- i) Original o copia certificada del plano de números oficiales autorizado;
- j) Copia simple de la escritura de adquisición del predio que se va a lotificar;

- k) Copia simple de identificación oficial del propietario;
- l) Copia simple del comprobante de domicilio del propietario no mayor a tres meses;
- m) En caso de condominios copia simple de la escritura constitutiva;
- n) Copia simple de comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- ñ) Todos los documentos anteriores digitalizados en formato solo lectura, en un solo archivo;
- o) Plano de lotificación de fraccionamiento o régimen de condominio en formato digital modificable con sembrado de vivienda y números oficiales;
- p) Levantamiento topográfico digital con coordenadas UTM del predio a lotificar; y
- q) Listado en formato digital modificable con los datos de los lotes o unidades privativas.

III.- Para apertura de cuenta predial por traslado de otro municipio, se requiere la siguiente documentación:

- a) Forma universal debidamente llenada y firmada por el propietario;
- b) Escrito firmado por el propietario o representante legal en el que se manifiesten los motivos de la apertura de cuenta, con la descripción de superficie, medidas y linderos actuales del inmueble;
- c) Copia simple del recibo de pago de derechos por apertura de cuenta;
- d) Copia simple de la identificación oficial del propietario;
- e) Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- f) Copia certificada de la escritura correspondiente;
- g) Copia simple del recibo predial pagado en el otro municipio al bimestre o año de su presentación;
- h) Copia simple del extracto de anotaciones catastrales por cancelación de cuenta en el otro municipio;
- i) Historial catastral de la cuenta emitido por el municipio que traslada la cuenta; y
- j) Levantamiento topográfico con coordenadas UTM.

Artículo 88. Para la revisión y aprobación de avalúos catastrales, se requiere la siguiente documentación.

- I.- Forma universal, debidamente llenada y firmada;
- II.- Recibo de pago de los derechos por avalúo;
- III.- Copia simple de identificación oficial del perito solicitante;
- IV.- Tres juegos de los avalúos a revisar; y
- V.- En caso de predios urbanos, el avalúo deberá contener el croquis de ubicación del predio con el nombre de las calles y distancia a esquina próxima, fotografías de acabados internos y fachadas, en el caso de predios rústicos el avalúo deberá contener levantamiento topográfico con coordenadas UTM de su ubicación, y fotografías del predio.

Artículo 89. Para el aviso de transmisión patrimonial con reserva de dominio de contratos preliminares de compraventa y/o cesión de derechos, se requiere la siguiente documentación:

- I.- Forma del aviso de transmisión patrimonial por compraventa con reserva de dominio, debidamente llenado y firmado por el adquirente;

- II.- Copia certificada u original del contrato preliminar de compraventa o cesión de derechos;
- III.- Copia al carbón o certificada del certificado de no adeudo predial;
- IV.- Avalúo aprobado por la autoridad catastral con vigencia solo en el año fiscal de la fecha del acto jurídico;
- V.- Opinión de uso del suelo autorizada por la dependencia municipal correspondiente;
- VI.- Copia simple de la identificación oficial de vendedor y del adquirente; y
- VII.- Copia simple del recibo de pago del impuesto correspondiente.

Artículo 90. Para el cambio de denominación o razón social, se requiere la siguiente documentación:

- I.- Escrito firmado por el representante legal de la persona moral ratificado ante notario público, en el que se especifique el motivo de la modificación del inmueble o inmuebles a modificar;
- II.- Copia certificada de la escritura pública que contiene la protocolización del acta de asamblea en la que se autoriza el cambio de denominación o razón social;
- III.- Copia simple de la escritura pública con la que se acredita la propiedad;
- IV.- Copia simple del recibo del impuesto predial pagado al bimestre o año de su presentación;
- V.- Copia simple de la identificación oficial del representante legal; y
- VI.- Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses.

Artículo 91. Para la cancelación de una cuenta catastral, se requiere la siguiente documentación:

- I.- Forma universal debidamente llenada por el titular de la cuenta;
- II.- Escrito firmado por el propietario exponiendo el motivo de la cancelación o representante legal;
- III.- Copia simple de identificación oficial del propietario; y
- IV.- Copia simple del recibo predial pagado a la fecha de su presentación.

Artículo 92. Para el alta de la constitución de régimen de propiedad en condominio, se requiere la siguiente documentación:

- I.- Aviso de transmisión patrimonial en tres tantos, con sello y firma del notario en original, debidamente llenado;
- II.- Copia al carbón o certificada del certificado de no adeudo predial; y
- III.- Copia certificada de la escritura pública constitutiva del régimen de propiedad en condominio.

Artículo 93. Para la fusión de predios, es necesario que el titular o titulares de las cuentas catastrales sean los mismos, para lo cual se requiere la siguiente documentación:

- I. Forma universal debidamente llenada y firmada por el propietario;
- II. Copia simple del recibo de pago de los derechos por la fusión;
- III. Escrito original de la fusión en el que se describan los predios a fusionar y el estado propuesto con la superficie, medidas y linderos, ratificado ante notario público;

- IV. Levantamiento topográfico con coordenadas UTM del estado actual y propuesto de los predios a fusionar, firmado por perito autorizado, en caso de ser predios urbanos señalar la distancia a la esquina más próxima;
- V. Copias simple de los recibos del impuesto predial pagados de cada uno de los predios a fusionar, al bimestre o año de su presentación;
- VI. Copia simple de escrituras de cada uno de los predios a fusionar;
- VII. Copia simple de identificación oficial del propietario; y
- VIII. Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses.

Artículo 94. Para la liberación de la abstención de movimientos catastrales, se requiere el oficio girado por autoridad judicial o administrativa, con datos de la cuenta catastral y copia certificada de la resolución judicial o administrativa definitiva y firme.

Artículo 95. Para la manifestación de construcción, se requiere la siguiente documentación:

- I. Forma universal debidamente llenada y firmada por el propietario;
- II. Copia simple del recibo de pago de los derechos correspondientes;
- III. Copia simple de la identificación oficial del propietario;
- IV. Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- V. Copia simple del recibo del impuesto predial pagado al bimestre o año de su presentación;
- VI. Copia simple de la escritura pública o título de propiedad;
- VII. Croquis de ubicación del predio, con nombre de calles y distancia a esquina próxima;
- VIII. En caso que la construcción sea menor a diez años, copia de la licencia de construcción, demolición autorizada o licencia de habitabilidad; y
- IX. En caso que el construcción sea mayor a diez años, copia del pago de los derechos correspondientes según la Ley de Ingresos municipal.

Artículo 96. Para la rectificación de medidas y colindantes, disminución o excedencia de superficie de un inmueble, se requiere la siguiente documentación:

- I. Forma universal debidamente llenada y firmada por el propietario;
- II. En el caso de rectificación de medidas y colindancias, escrito firmado por el propietario exponiendo el motivo de la modificación, con las descripción actual del inmueble;
- III. En el caso de disminución de superficie, escrito firmado por el propietario y ratificado en presencia de la autoridad municipal o ante notario público, exponiendo el motivo de la modificación, renunciando al resto de la superficie y con la descripción actual del inmueble;
- IV. En el caso de excedencia de superficie de un inmueble que no exceda el diez por ciento de la misma, escrito firmado por el propietario exponiendo el motivo de la excedencia, con la descripción actual del inmueble;
- V. En el caso de excedencia de superficie que supere el diez por ciento de la superficie, además del escrito firmado por el propietario, anexar copia certificada de las diligencias de apeo y deslinde;
- VI. Levantamiento topográfico con coordenadas UTM;
- VII. Copia simple de la escritura pública del predio o título de propiedad;

- VIII. Copia simple de la identificación oficial del propietario;
- IX. Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- X. Copia simple del recibo del impuesto predial pagado al bimestre o al año de su presentación; y
- XI. Copia simple del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 97. Para la subdivisión de predios mayores a una hectárea, se requiere la siguiente documentación:

- I. Forma universal debidamente llenada firmada por el propietario;
- II. Copia del pago de derechos de la cuenta a segregar;
- III. Copia simple de la identificación oficial del propietario;
- IV. Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- V. Copia simple del recibo del impuesto predial pagado al bimestre o año de su presentación;
- VI. Copia simple de escrituras o título de propiedad;
- VII. Escrito firmado por el propietario con ratificación notarial, en el que se describa la totalidad del predio y las fracciones en las que se subdividirá, con la superficie, medidas y colindancias; y
- VIII. Levantamiento topográfico con coordenadas UTM, del estado actual y el estado propuesto.

Artículo 98. Para el traslado de sector de una cuenta catastral, se requiere la siguiente documentación:

- I. Forma universal debidamente llenada y firmada por el propietario;
- II. Pago de derechos por rectificación;
- III. Copia simple de identificación oficial del propietario;
- IV. Copia simple de comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- V. Copia simple del recibo del impuesto predial pagado al bimestre o año de su presentación; y
- VI. Copia certificada de la escritura o título de propiedad.

Artículo 99. Para la solicitud de los diversos certificados catastrales, cartografías, copias simples o certificadas de documentos o comprobantes entre otros, deberán anexar la siguiente documentación:

- I. Forma universal debidamente llenada por el propietario o quien acredite el interés jurídico,
- II. Copia simple de la identificación oficial del propietario;
- III. Copia simple del impuesto predial o liquidación predial;
- IV. Copia simple del comprobante de domicilio; y
- V. Copia simple del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 100. Para la expedición de certificado de no inscripción catastral de predio, se requiere la siguiente documentación:

- I. Forma universal debidamente llenada y firmada por el interesado;
- II. Copia simple de identificación oficial del propietario o poseedor;
- III. Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses;

- IV. Copia simple de la solicitud presentada ante el programa de regularización de predios rústicos;
- V. Levantamiento topográfico con coordenadas UTM; y
- VI. Copia simple del recibo del pago de derechos correspondientes.

Artículo 101. Para la expedición de certificado de no inscripción catastral de propietario, se requiere la siguiente documentación:

- I. Forma universal debidamente llenada;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento con fecha de expedición no mayor a seis meses;
- IV. Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses; y
- V. Copia simple del recibo de pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 102. Para el caso de que los trámites establecidos dentro del Título IV de este Reglamento, sean solicitadas por personas físicas que no sean los propietarios, deberán de acompañar además de lo ya señalado, la siguiente documentación:

- I.- Carta poder original firmada ante dos testigos o poder notarial, y en su caso acreditar el interés jurídico;
- II.- Copia simple de la identificación oficial del apoderado y del acreditante o poderante; y
- III.- En caso de actos traslativos de dominio, copia simple del poder general o especial facultando al representante para actos de dominio.

Artículo 103. Para el caso de que los trámites anteriores los realicen personas jurídicas deberán de acompañar además de lo ya señalado, la siguiente documentación:

- I. Copia simple del acta constitutiva de la persona jurídica;
- II. Copia simple del poder general para actos de administración del representante legal;
- III. En caso de actos de traslativos de dominio, copia simple del poder general o especial facultando al representante para actos de dominio; y
- IV. Copia simple de la identificación oficial del apoderado.

Artículo 104. Para el caso de todos los trámites de este Reglamento, se entiende por propietario a un solo dueño o varios dueños, en su caso de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 102 y 103.

Artículo 105. Para el caso de todos los trámites de este Reglamento los documentos que se soliciten en copia simple se tendrán que acompañar su original para cotejarlas mismas, que se quedaran en el expediente que resguardará la Autoridad Catastral y después del cotejo se devolverán al solicitante.

Artículo 106. Todos los trámites contemplados en este Reglamento se realizaran en las ventanillas o en medios electrónicos determinados por la Autoridad Catastral.

Artículo 107. Para efectos de este Reglamento, cuando haga referencia a los notarios públicos, se entenderá también que se refiere a los corredores públicos o cualquier otro fedatario público reconocido por la legislación vigente.

Artículo 108. Para el caso que algún trámite no se encuentre contemplado en este Reglamento, se presentará como consulta administrativa en los términos del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I UNICO

Artículo 109. Son infracciones en materia de Catastro aquellas contempladas en el artículo 89 de la Ley.

Artículo 110. La Tesorería Municipal impondrá las sanciones que se cometan en materia de Catastro conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley, en su caso, serán requeridas a los infractores a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 111. En la imposición de las sanciones antes mencionadas, la Tesorería Municipal tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La condición socio económica del infractor; y
- III.- Si existe reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se contrapongan al presente decreto.

TERCERO.- Continúa vigente el Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal Volumen II Publicación XXVII de fecha 16 de marzo de 2005.

CUARTO.- Los procedimientos y trámites que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de resolver, en cualquiera de sus etapas, seguirán substanciándose según las disposiciones vigentes al momento de que fueron iniciados, hasta la conclusión de las mismas.

QUINTO.- El Comité de Geomática será designado por acuerdo del Presidente Municipal.

SEXTO.- Los procesos y demás trámites que la Autoridad Catastral en la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de resolver, en cualquiera de sus etapas, así como con las diversas autoridades, seguirán substanciándose según las disposiciones vigentes al momento de que fueron iniciados, hasta la conclusión de las mismas.”

TERCERO.- En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo dese a conocer en los estrados del Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias el presente acuerdo, así como,

publicarse en la página de internet del Gobierno Municipal.

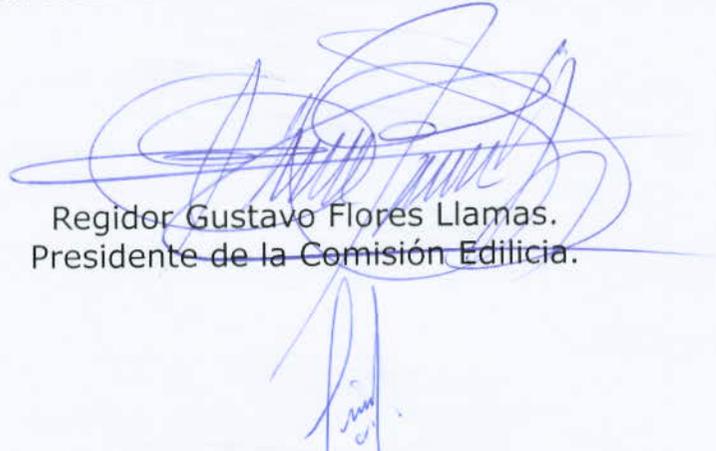
CUARTO.- Regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 09 de julio de 2013.

"2013, Año de Belisario Domínguez y 190 aniversario del nacimiento del Estado libre y soberano de Jalisco."

POR LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS, COMO CONVOCANTE.



Regidor Gustavo Flores Llamas.
Presidente de la Comisión Edilicia.

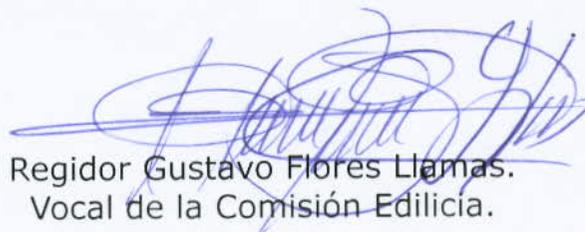
Síndico Municipal Luis Octavio Vidrio Martínez.
Vocal de la Comisión Edilicia.

Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado.
Vocal de las Comisión Edilicia.

POR LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
REDACCIÓN Y ESTILO, COMO COADYUVANTE.



Síndico Municipal Luis Octavio Vidrio Martínez.
Presidente de la Comisión Edilicia.



Regidor Gustavo Flores Llamas.
Vocal de la Comisión Edilicia.

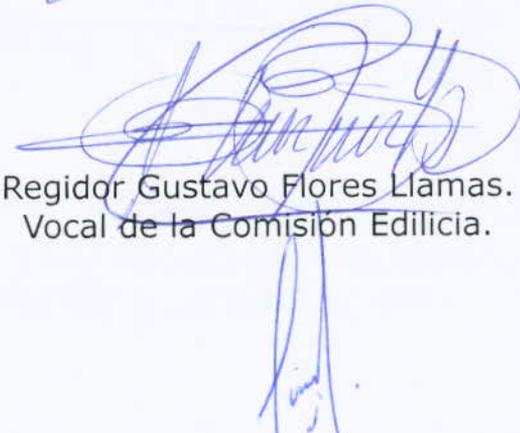


Regidor Eleazar Torres Zainos.
Vocal de las Comisión Edilicia.

POR LA COMISIÓN EDILICIA DE CATASTRO, COMO COADYUVANTE.



Regidor Juan Cortés Romero.
Presidente de la Comisión Edilicia.



Regidor Gustavo Flores Llamas.
Vocal de la Comisión Edilicia.

Síndico Municipal Luis Octavio Vidrio Martínez.
Vocal de la Comisión Edilicia.

La presente foja corresponde al Dictamen que propone que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la apruebe y autorice, en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide el Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.